



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 530 Ejemplares  
44 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXX

Managua, Miércoles 29 de Junio de 2016

No. 121

## SUMARIO

Pág.

### CASA DE GOBIERNO

|                                        |      |
|----------------------------------------|------|
| Decreto N°. 10-2016.....               | 5322 |
| Acuerdo Presidencial N°. 149-2016..... | 5324 |
| Acuerdo Presidencial N°. 150-2016..... | 5324 |
| Acuerdo Presidencial N°. 155-2016..... | 5324 |

### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

|                                                                                                    |      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| Estatutos Asociación Nicaragüense Retirados<br>del Ejército Gral. A. C. Sandino Masaya (ANRE)..... | 5324 |
| Estatutos Fundación Blanca Aráuz Pineda.....                                                       | 5329 |

### MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

|                   |      |
|-------------------|------|
| Convocatoria..... | 5336 |
|-------------------|------|

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

|                 |      |
|-----------------|------|
| Resolución..... | 5336 |
|-----------------|------|

### EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA

|            |      |
|------------|------|
| Aviso..... | 5337 |
|------------|------|

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

|            |      |
|------------|------|
| Aviso..... | 5337 |
|------------|------|

### FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA

|            |      |
|------------|------|
| Aviso..... | 5338 |
|------------|------|

### REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

|                                             |      |
|---------------------------------------------|------|
| Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio..... | 5338 |
| Fe de Erratas.....                          | 5348 |

### SECCIÓN MERCANTIL

|                    |      |
|--------------------|------|
| Convocatorias..... | 5348 |
|--------------------|------|

### SECCIÓN JUDICIAL

|             |      |
|-------------|------|
| Edicto..... | 5348 |
|-------------|------|

### UNIVERSIDADES

|                                                 |      |
|-------------------------------------------------|------|
| Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León |      |
| Aviso.....                                      | 5349 |
| Títulos Profesionales.....                      | 5349 |

## CASA DE GOBIERNO

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa

### DECRETO No. 10-2016

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

### CONSIDERANDO

#### I

Que el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional (GRUN), como parte de los objetivos contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo Humano (PNDH) de eliminación de la extrema pobreza y reducción de la pobreza en el campo, ha impulsado programas y proyectos como el Programa de Crédito Cristiano, Socialista y Solidario (CRISSOL), creado para contribuir al cumplimiento de la política de soberanía y seguridad alimentaria y nutricional en la producción de granos básicos, café, cacao y ajonjolí que, sumados a los Programas del Bono Productivo Alimentario (BPA) y Usura Cero, han tenido un gran impacto para que las familias nicaragüenses, y en particular las mujeres, incrementen sus capacidades en el campo productivo.

#### II

Que los granos básicos constituyen la base de la alimentación y del aporte nutricional de los y las nicaragüenses, y tienen una participación importante en la actividad económica de la población rural.

#### III

Que la Ley No. 930, "LEY DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN DE GRANOS BÁSICOS Y AJONJOLÍ DE LAS PEQUEÑAS PRODUCTORAS Y PEQUEÑOS PRODUCTORES", se constituye en un instrumento que facilitará el desarrollo integral de las pequeñas productoras y los pequeños productores de granos básicos (arroz, frijol, maíz, sorgo) y ajonjolí en pequeñas extensiones de tierra de hasta cinco manzanas, mediante un programa de financiamiento preferencial ejecutado por las instituciones financieras, destinado para la producción de granos básicos y ajonjolí.

En uso de las facultades que le confiere  
la Constitución Política

### HA DICTADO

El siguiente:

### DECRETO

**REGLAMENTO DE LA LEY No. 930, "LEY DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN DE GRANOS BÁSICOS Y AJONJOLÍ DE LAS PEQUEÑAS PRODUCTORAS Y PEQUEÑOS PRODUCTORES".**

### Capítulo I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. Objeto

El presente Decreto tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias para la aplicación de la Ley No. 930 "LEY DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN DE GRANOS BÁSICOS Y AJONJOLÍ DE LAS PEQUEÑAS PRODUCTORAS Y PEQUEÑOS PRODUCTORES" publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 97 del 25 de Mayo del año 2016, la que en adelante se denominará simplemente la Ley.

#### Artículo 2. Instituciones Financieras Autorizadas.

De conformidad con el artículo 4 de la Ley, las Instituciones Financieras Autorizadas comunicarán por escrito a las autoridades de aplicación de la ley su intención o voluntad de participar en el otorgamiento de créditos para las pequeñas productoras y pequeños productores de conformidad al objeto y al ámbito de aplicación de la ley.

### CAPÍTULO II

#### DEL REGISTRO DE LAS PEQUEÑAS PRODUCTORAS Y DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DE GRANOS BÁSICOS Y AJONJOLÍ.

#### Artículo 3. Del Procedimiento para el Registro de Pequeñas Productoras y Pequeños Productores de Granos Básicos y Ajonjolí.

De conformidad con el Artículo 5 de la Ley, las pequeñas productoras y pequeños productores de granos básicos y ajonjolí deberán cumplir con los siguientes requisitos para el registro ante el MEFCCA:

##### 1. Presentar solicitud por escrito indicando al menos:

- Fecha de solicitud;
- Nombres y apellidos;
- Número de cédula de identidad ciudadana;
- Departamento y Municipio;
- Dirección exacta del lugar de domicilio;
- Nombre y ubicación de la Finca;
- Área de la finca;
- Rubros a los que se dedica; e
- Número de años que ha residido en la zona.

##### 2. Adjuntar copia de su cédula de identidad ciudadana.

Estos requisitos serán presentados en las Delegaciones Departamentales, Regionales y Territoriales del MEFCCA.

La información suministrada será objeto de comprobación por las instancias correspondiente del MEFCCA.

#### Artículo 4. De la Solicitud y Emisión de la Constancia de Registro de Pequeña Productora o Pequeño Productor.

De conformidad con el Artículo 6 de la Ley, La Pequeña Productora o Pequeño Productor que se encuentre registrado y requiera financiamiento con las Instituciones Financieras autorizadas, solicitará la Constancia de Registro de Pequeña Productora o Pequeño Productor de granos básicos y ajonjolí ante la Delegación del MEFCCA que corresponda, señalando los rubros de producción y el ciclo productivo correspondiente.

Una vez comprobado que la Pequeña Productora o Pequeño Productor se encuentra inscrito en el Registro, se emitirá la constancia que contendrá al menos los siguientes datos:

- 1) Nombres y apellidos;
- 2) Cédula de identidad ciudadana;
- 3) Nombre de la finca;
- 4) Departamento y municipio;
- 5) Área solicitada por rubro y manzana;
- 6) Ciclo productivo al que aplique;
- 7) Fecha de emisión; y
- 8) Nombre, firma y sello del servidor público en la instancia correspondiente.

### CAPÍTULO III DE LA APLICACIÓN DE LA TASA DE FOMENTO

#### Artículo 5. De la aplicación de la tasa de fomento para la Pequeña Producción de Granos Básicos

De conformidad con el Artículo 8 de la Ley, la tasa de fomento será aplicable hasta por un monto equivalente en Córdobas por manzana, conforme los siguientes rubros:

| Rubro    | Monto por manzana/dólares |
|----------|---------------------------|
| Frijol   | 400                       |
| Mafz     | 500                       |
| Arroz    | 800                       |
| Sorgo    | 400                       |
| Ajonjolí | 400                       |

### CAPÍTULO IV DEL INFORME MENSUAL A LAS AUTORIDADES DE APLICACIÓN

#### Artículo 6. Del Informe Mensual a las Autoridades

De conformidad con el artículo 9 de la Ley, las Instituciones Financieras deberán emitir un Informe Mensual de los desembolsos que deberá contener, para cada préstamo, al menos lo siguiente:

##### I. Carta de remisión y resumen analítico

##### II. Nuevos créditos

1. Número de contrato;
2. Número de constancia del MEFCCA;
3. Nombre del productor;
4. Áreas financiadas en manzanas;
5. Tasa de interés de aplicable en general;
6. Tasa de interés resultante después de aplicada la tasa de fomento;
7. Monto del préstamo otorgado por rubro;
8. Valor del crédito tributario al vencimiento de cada cuota; Y
9. Tabla de amortización.

##### III. Créditos cancelados y/o recuperados por época productiva.

1. Número de contrato;
2. Número de constancia del MEFCCA;
3. Nombre del productor; y
4. Constancia de cancelación.

#### Artículo 7. Verificación

De conformidad con el artículo 9 de la Ley, el MEFCCA y la DGI podrán verificar que el contenido del Informe Mensual se encuentra en correspondencia con las Constancias emitidas, estableciendo las coordinaciones correspondientes entre ellas y las instituciones financieras.

### CAPÍTULO V DEL RÉGIMEN FISCAL

#### Artículo 8. Del Crédito Tributario.

De conformidad con el artículo 10 de la Ley, el crédito tributario se calculará tomando el valor del préstamo por la tasa de fomento establecida, el que será aplicado en córdoba respecto al tipo de cambio oficial publicado por el Banco Central de Nicaragua, correspondiente a la fecha de vencimiento de cada cuota de préstamo, conforme la tabla de amortización emitida por la Institución Financiera para cada uno de los desembolsos.

El saldo a favor resultante de la aplicación de este crédito tributario en los anticipos mensuales o en la liquidación anual del IR de rentas de actividades económicas, podrá ser aplicado en las declaraciones de anticipos mensuales del periodo subsiguiente.

#### Artículo 9. Del reembolso del Crédito Tributario.

De conformidad con el artículo 10 de la Ley, las Instituciones Financieras Autorizadas que se encuentran exentas de tributar el IR de actividades económicas y que por lo tanto no puedan aplicarse el crédito tributario contra el IR, podrán alternativamente solicitar reembolso ante la DGI.

#### Artículo 10. Soporte para la aplicación del Crédito Tributario y/o Reembolso.

De conformidad con el artículo 11 de la Ley, para que la institución financiera y fideicomiso aplique al crédito tributario que se genere durante el plazo del préstamo, deberán presentar ante la Dirección General de Ingresos lo siguiente:

1. La Constancia emitida por el MEFCCA, establecida en el Artículo 6 de la Ley y Artículo 4 del presente Reglamento.
2. El Informe descrito en el Artículo 6 del presente Reglamento.

#### Artículo 11. Liquidación del IR anual de actividades económicas aplicando el crédito tributario.

De conformidad con el artículo 12 de la Ley, el crédito tributario será aplicado en la liquidación del IR anual.

### CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

#### Artículo 12. Otras disposiciones.

El MEFCCA y la DGI, en el ámbito de sus competencias, podrán establecer mediante disposición administrativa aspectos concernientes a la implementación de la Ley y el Reglamento.

#### Artículo 13. Vigencia.

El presente Reglamento entrará en vigencia y será aplicable en los cinco ciclos productivos comprendidos en los años 2016-2021, contados a partir del ciclo correspondiente al año de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veinte de junio del año dos mil dieciséis. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **María Auxiliadora Chiong Gutiérrez**, Ministra de Economía Familiar, comunitaria, Cooperativa y Asociativa.

#### ACUERDO PRESIDENCIAL No. 149-2016

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere  
la Constitución Política

#### ACUERDA

**Artículo 1.** Cancélese el nombramiento del Compañero **Roberto Abraham Araquistain Cisneros**, al cargo de Director Ejecutivo del Instituto Nacional Forestal; en consecuencia déjese sin efecto el Acuerdo Presidencial No. 113-2016, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 86 de fecha 10 de mayo del año 2016.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día siete de junio del año dos mil dieciséis. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

#### ACUERDO PRESIDENCIAL No. 150-2016

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere  
la Constitución Política

#### ACUERDA

**Artículo 1.** Nómbrase al Compañero **Roberto Abraham Araquistain Cisneros**, en el cargo de Codirector General del Instituto Nacional Forestal (INAFOR).

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Póngase en conocimiento de la Asamblea Nacional para su debida ratificación.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día siete de junio del año dos mil dieciséis. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

#### ACUERDO PRESIDENCIAL No. 155-2016

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere  
la Constitución Política

#### ACUERDA

**Artículo 1.** Nómbrase al Compañero **Fabio Andrés Rueda Calderón**, en el cargo de Codirector Administrativo del Instituto Nacional Forestal (INAFOR).

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Póngase en conocimiento de la Asamblea Nacional para su debida ratificación.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintiuno de junio del año dos mil dieciséis. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

#### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg.1611 – M. 429956 – Valor C\$ 2,125.00

#### ESTATUTOS “ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE RETIRADOS DEL EJERCITO GRAL.A.C. SANDINO MASAYA” (ANRE)

#### CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil trescientos setenta (6370), del folio número un mil ciento treinta y seis al folio número un mil ciento cuarenta y ocho (1136-1148), Tomo: I, Libro: QUINTOCEAVO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad la nacional denominada: “ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE RETIRADOS DEL EJERCITO GRAL. A. C. SANDINO MASAYA” (ANRE) Conforme autorización de Resolución del cinco de mayo del año dos mil dieciséis. Dado en la ciudad de Managua, el día doce de mayo del año dos mil dieciséis. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial**, los estatutos insertos en la escritura número UNO (1), Autenticada por el Licenciado **Kenny Ezequiel Amoretty Hondoy**, el día veintinueve de abril del año dos mil dieciséis y Escritura de Rectificación y Ampliación número quince (15), autenticada por el Licenciado **Kenny Ezequiel Amoretty Hondoy**, el día veintiocho de abril del año dos mil dieciséis. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

**DECIMA CUARTA:(APROBACIÓN DE ESTATUTOS).** Los comparecientes reunidos en la Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto los Estatutos de la Asociación que se redactan y forman parte integrante de esta Escritura Pública, quedando dentro de los siguientes términos. En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de Asociados o Miembros **CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS:** ARTICULO 1: La Asociación se denominará: “ASOCIACION NICARAGUENSE RETIRADOS DEL EJERCITO GRAL.A.C.SANDINO MASAYA”, La que podrá identificarse con las siglas (ANRE), nombre con que realizara sus programas y proyecto de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida y estará regulara por lo establecido en la Ley de la materia y en sus estatutos con domicilio en el Municipio

de Masaya, departamento de Masaya y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o en parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta asociación se regirá por las disposiciones que establecen sus estatutos, acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva, **ARTICULO 2.** La Asociación tiene como objetivo: 1.- Desarrollar por medio de proyectos sociales y gestiones a la comunidad y los miembros que la integran de manera que sea posible elevar el nivel de vida de los ciudadanos que se integren a la sociedad desde una perspectiva solidaria y humana, mitigando un poco la pobreza y el sub desarrollo de las comunidades. Establecer en cada ser humano valores, morales y espirituales con el objetivo de hacer una sociedad más justa, respetuosa y equitativa, mejorando en los niños y niñas, hombres mujeres y ancianos una conducta de amor y bien para sí y el de sus semejantes. 2).- Gestionar programas de becas nacionales y extranjeras para el desarrollo intelectual, físico y espiritual de los niños, niñas y jóvenes que son los que están en alto riesgo de delincuencia, tales como: Droga, Pandillas, prostitución y otros males endémicos que carcomen nuestra sociedad, con el fin de sacarlos de este estado y reintegrarlo en una sociedad digna, 3).- Establecer espacio de intercambio y cooperación en ropa, calzado, medicina, vehículos, alimentos y proyectos de vivienda y materiales propios para su construcción y otros beneficios que conlleven el desarrollo social y espiritual de los miembros de la Asociación y de los nicaragüenses con organismos de instituciones homologas a fines privadas, estatales, nacionales e internacionales que se consideren convenientes para la buena andanza y consecuencia de los fines y objetivos de la Asociación 4).- La Asociación podrá ampliar sus objetivos sociales ya que los aquí planteados son de carácter de iniciativas y de ninguna manera taxativos, **CAPITULO SEGUNDO: LOS MIEMBROS:** **ARTICULO 3,** La Asociación tendrá miembros asociados, miembros activos y miembros honorarios. **ARTICULO 4 MIEMBROS ASOCIADOS:** serán miembros asociados todos aquellos miembros que suscriben la Escritura de constitución de la Asociación, **ARTÍCULO 5.-MIEMBROS ACTIVOS:** son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación, los miembros activos podrán hacer uso del derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación **ARTÍCULO 6 MIEMBROS HONORARIOS:** son miembros honorarios de la Asociación, Aquellas personas naturales nacional o extranjera que se identifiquen con los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la relación de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no al voto. **ARTÍCULO 7 -** La Calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de muerte, 2) por destino desconocido por más de un año, 3) por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) por renuncia escrita a la misma, 5) por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil. **ARTÍCULO 8:** los miembros de la Asociación tiene los siguientes derechos: 1) participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la Asociación. Cada miembro de la Asociación representara únicamente un voto de manera independientemente. 2) presentan iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación, 3) Elegir y ser elegidos para los cargos de la Junta Directiva, 4) presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos, 5) a retirarse de manera voluntaria de

la Asociación. **CAPÍTULO TERCERO, DE LOS ÓRGANOS GOBIERNOS Y ADMINISTRACIÓN:** La toma de decisiones a lo interno de la Asociación será con la más amplia participación democrática de los asociados. La Asociación hará su conducción y funcionamiento administrativo y contará con los siguientes organismos: **ARTICULO 9:** Las máximas autoridades de la Asociación Son: 1) La Asamblea General, 2) La Junta Directiva, **ARTICULO 10:** La Asamblea General estará integrada por los miembros asociados y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros asociados a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionara ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando convoque la Junta directiva o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. **ARTÍCULO 11:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe financiero anual. b) aprobación del informe financiero anual de la Asociación, c) reformar el estatuto d) representación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación, e) elegir a los miembros de la junta directiva, f) aprobar el reglamento interno de la asociación, g) cualquier otra que esta asamblea General determine. **ARTÍCULO 12:** La convocatoria a la sección ordinaria se realizara con siete días de anticipación, la cual contara con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **ARTÍCULO 13:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **ARTÍCULO 14:** la asamblea General tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **ARTICULO 15:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de actas de la Asociación, emanados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA DIRECTIVA:** **ARTICULO 16:** Es el órgano ejecutivo de la Asociación, la junta directiva estará integrada de la siguiente manera: 1- un presidente, 2- un vicepresidente, 3- un secretario, 4- un tesorero, 5- un fiscal, 6- un vocal, que se elegirán por la mayoría simple de votos y ejercerá el cargo por un periodo de tres años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. **ARTICULO 17:** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el presente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. **ARTICULO 18:** El quórum legal para las reuniones de la junta directiva, será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **ARTÍCULO 19:** La junta directiva tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y objetivos de la asociación, 2) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General, 3) cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la asociación, 4) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como el informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) proteger los bienes que conforman el patrimonio de la asociación, 6) establecer las oficinas y filiales en el resto del país, 7) elaborar propuesta del reglamento de la asociación, para su aprobación por la Asamblea General, 8) conformar comisiones especiales con los miembros de la asociación y personal técnico de apoyo, 9) tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros, 10) fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados, 11) presentar el informe anual en la Asamblea General, **ARTICULO 20:** El presidente de la junta directiva los será

también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones:

- 1- representar legalmente a la Asociación con facultad de Apoderado Generalísimo
- 2- dirigir las sesiones de la Asamblea General y la junta directiva
- 3- refrendar con su firmas las actas de las sesiones de la junta directiva y de la Asamblea General
- 4- convocar a las sesiones de la junta directiva,
- 5- tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la junta directiva,
- 6- firmar cheques junto con el tesorero o el director ejecutivo de la Asociación y presentar informe sobre las actividades realizadas ante la Asamblea Nacional de la Republica,
- 8- Delegar al vicepresidente con Poder General de Representación legal de la Asociación

**ARTÍCULO 21:** El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la junta directiva

**ARTÍCULO 22:** son funciones del vicepresidente de la junta directiva las siguientes:

- 1- Sustituir al presidente en ausencia temporal o definitiva
- 2- representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente
- 3- elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación,
- 4- administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación,
- 5- otras designaciones acordadas en la junta directiva,

**ARTÍCULO 23:** son funciones del secretario de la junta directiva las siguientes:

- 1- elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta directiva llevando el control de acuerdos,
- 2- convocar a sesiones de la Asamblea general y de la junta directiva,
- 3- llevar control del archivo y sello de la asociación,
- 4- dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la junta directiva,

**ARTÍCULO 24:** son funciones del tesorero de la junta directiva las siguientes:

- 1- Administrar y llevar el registro contable de la asociación,
- 2- firmar junto con el presidente o el director ejecutivo los cheques e informe financieros de la Asociación,
- 3- llevar el control de los ingresos y egresos de la Asociación,
- 4- tener un control del inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación,
- 5- elaborar y presentar a la junta directiva y la Asamblea general el balance financiero trimestral, semestral y anual.

**ARTÍCULO 25:** Son funciones del fiscal: fiscalizar el funcionamiento y administración de la asociación pudiendo pedir los informes contables mensualmente así como mantenerse al tanto del aumento o disminución del patrimonio de la Asociación,

**ARTÍCULO 26:** Son funciones de los vocales de la junta directiva:

- 1- Sustituir a cualquiera de los miembros de la junta directiva en ausencia o delegación específica,
- 2- coordinar a las comisiones especiales de trabajo organizadas por junta directiva de la Asociación,
- 3- representar a la asociación cuando la asamblea general o la junta directiva lo delegue;
- 4- otras asignaciones acordadas por la junta directiva,

**ARTÍCULO 27:** La junta directiva nombrará un director ejecutivo que ejecutará las decisiones de la junta directiva. Sus atribuciones son:

- 1- Representar administrativamente a la asociación,
- 2- elaborar con el tesorero el balance financiero de la asociación,
- 3- proponer la integración de comisiones y delegaciones,
- 4- nombrar en consulta con la junta directiva el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación,
- 5- administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la asociación,
- 6- firmar cheques junto con el presidente o el tesorero,
- 7- otras designaciones acordadas en la junta directiva.

El director ejecutivo será efecto de uno de sus miembros que conforman la junta directiva.

**CAPITULO QUINTO: DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS;**

**ARTÍCULO 28:** El patrimonio de la Asociación se inicia con cinco mil córdobas netos, que en este momento aportan de manera igual los comparecientes y el patrimonio estará compuesto además por las aportaciones voluntarias de los socios

por los fondos que se obtengan de las actividades que realice la Asociaciones.

**ARTÍCULO 29:** La junta directiva es responsable de cuidar, proteger y mantener el buen estado del patrimonio de la Asociación,

**CAPITULO SEXTO: (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN):**

**ARTÍCULO 30:** Son causas de disoluciones de la Asociación:

- 1- La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocadas para tal efecto,
- 2- Las causas que contempla la ley.

**ARTÍCULO 31:** En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integra de tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación con las bases siguientes: Cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas haciendo efectivo los créditos y practicándose una auditoria general. Concluida la liquidación, la misma Comisión Liquidadora presentará a la Asamblea General.

**CAPITULO SÉPTIMO (DISPOSICIONES FINALES).**

**ARTÍCULO 32:** Los presentes estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno. Pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la gaceta diario oficial.

**ARTÍCULO 33:** En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicará las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario, acerca del objeto, del valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta Asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la comisión de defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los Trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión solicitan así mismo al registro y control de la Asociaciones del Ministerio de Gobernación apruebe el nombre de la presente y le dé la debida inscripción asignándole el correspondiente numero perpetuo. Y leída que fue por mí, el notario, íntegramente esta escritura al compareciente, quien la encuentra conforme, la aprueba, ratifica y firma conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado.-

(f) ilegible julio Guevara, (f) ilegible Eliseo Garcia, (f) ilegible Juan Ramirez, (f) ilegible Román Aguilera, (f) ilegible Guadalupe Silva, (f) ilegible José Rivera, (f) ilegible Reynaldo Sánchez, (f) ilegible Mauricio Lezama, (f) José Bravo, (f) Lázaro García, (f) Boanerges García, (f) William Peralta, (f) Doris Montenegro, (f) Kenny Amoretty, (f) Alberto Muñoz, (f) Roger Prado (f) Julio M- Notario.-

----**PASO ANTE MÍ:** del frente del folio número uno al Frente del folio número seis, de mi protocolo número dos, Serie "G" No 8087288, 8087289, 8087290, que llevo en el corriente año en curso, y a solicitud de, Todos los comparecientes libro este primer testimonio compuesto de Seis hojas útiles de papel sellado de Ley. serie "O" "N" 0768254, 0768255, 0768256, 0768257, 0562111. Los que Firmo Sello y Rubrico en la ciudad de Masaya, a las Ocho y Veinte minutos de la mañana del día Seis de Agosto del año dos mil quince. (f) Lic. Julio Cesar Mendoza Machado. Abogado y Notario Público. CSJ: 19600.

**"TESTIMONIO" ESCRITURA PÚBLICA NUMERO QUINCE (15) RECTIFICACION Y AMPLIACION DE ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO.-** En la ciudad de Masaya a las Tres de la Tarde del día Diez de Abril del año dos mil dieciséis.- Ante

Mí: **PEDRO MANUEL USEDÁ PEREZ**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua con domicilio en la ciudad, debidamente autorizada por la Corte Suprema de Justicia para Cartular En El Quinquenio que vence el día diez de Noviembre del año dos mil Dieciocho; comparecen los señores: **JULIO NÉSTOR GUEVARA CARRIÓN**, casado, ingeniero de aviación, Identificado con cedula de identidad número, cuatro, cero, uno, guion, uno, nueve, cero, cuatro, cinco, ocho, guion, cero, cero, cero, ocho, Letra K(401-190458-0008K), **ELISEO GARCÍA VALDIVIA**, casado, oficio transportista, Identificado con cedula de identidad número, dos, nueve, uno, guion, uno, cero, cero, ocho, seis, uno, guion, cero, cero, cero, cero, Letra D(291-100861-0000D), **JUAN JOSÉ RAMÍREZ MUÑOZ**, casado, técnico de motores de Diesel, Identificado con cedula de identidad, dos, cero, cuatro, guion, tres, cero, cero, cuatro, cinco, cero, guion, cero, cero, cero, uno, Letra T (204-300450-0001T), **ROMÁN AGUILERA ALVARADO**, casado, licenciado en pedagogía, Identificado con cedula de identidad cuatro, cero, uno, guion, dos, nueve, cero, dos, seis, cuatro, guion, cero, cero, ocho, Letra L (401-290264-0008L), **GUADALUPE SILVA**, Casado, comerciante, Identificado con cedula de identidad número, cuatro, cero, uno, guion, uno, ocho, uno, dos, cinco, tres, guion, cero, cero, dos, Letra F(401-181253-0002F), **JOSÉ IVÁN RIVERA MONTENEGRO**, casado, técnico agropecuario, Identificado con cedula de identidad número, dos, cuatro, uno, guion, uno, dos, cero, cinco, seis, ocho, guion, cero, cero, uno, dos, Letra T(241-120568-0012T), **REYNALDO DEL CARMEN SÁNCHEZ GARCÍA**, casado, oficio comerciante, Identificado con cedula de identidad, cuatro, cero, ocho, guion, uno, siete, cero, siete, seis, tres, guion, cero, cero, cero, dos, Letra N(408-170763-0002N), **MAURICIO ANTONIO LEZAMA GAITÁN**, casado, oficio artesano, Identificado con cedula de identidad número, cuatro, cero, dos, guion, uno, tres, cero, seis, seis, cero, guion, cero, cero, cero, Letra H(402-130660-0000H), **JOSÉ RAÚL BRAVO MIRANDA**, casado, oficio agricultor y comerciante, con cedula de identidad, numero, cero, cero, uno, guion, dos, tres, cero, dos, cinco, uno, guion, cero, cero, cero, nueve, Letra N(001-230251-0009N), **LÁZARO JOSÉ GARCÍA CHAVARRÍA**, casado, oficio técnico de cardex, con cedula de identidad número, cuatro, cero, uno, guion, tres, uno, cero, tres, cinco, seis, guion, cero, cero, cero, dos, Letra J(401-310356-0002J), **BOANERGES LENIN GARCÍA LEIVA**, Casado, oficio conductor, Identificado con cedula de identidad con cedula número, cero, cero, uno, guion, uno, seis, uno, dos, seis, uno, guion, cero, cero, seis, dos, Letra R(001-161261-0062R), **WILLIAM SALVADOR PERALTA GONZÁLEZ**, casado, oficio conductor, con cedula de identidad número , cero, ocho, uno, guion, tres, cero, uno, cero, seis, tres, guion, cero, cero, cero, cinco, Letra C(081-301063-0005C), **DORIS GENOVEVA MONTENEGRO** , casada, oficio ama de casa, con cedula de identidad número ,dos, cuatro, uno, guion, uno, cinco, cero, uno, seis, tres, guion, cero, cero, cinco, Letra T(241-150163-0005T) **KENNY EZEQUIEL AMORETTY HONDOY**, casado, oficio abogado y notario , con cedula de identidad número ,cuatro, cero, uno, guion, cero, ocho, uno, uno, seis, siete, guion, cero, cero, uno, cero Letra K(401-081167-0010K), **ALBERTO JOSÉ MUÑOZ AGUILAR**, casado, oficio agricultor, con cedula de identidad número ,dos, cero, uno, guion, dos, seis, cero, ocho, cinco, cuatro, guion, cero, cero, dos, Letra N(201-260854-0002N), **ROGER LEONARDO PRADO SIMÓN**, casado, oficio guarda de seguridad , Identificado con cedula de identidad número, cuatro, cero, uno, guion, tres, cero, cero, ocho, cinco, ocho, guion, cero,

cero, cero, tres, Letra E(401-300858-0003E), Todos mayores de edad y de este domicilio. Doy fe de conocer a los compareciente, A quienes Doy fe de Conocer y a mi juicio tienen la capacidad suficiente civil y legal necesaria para contratar y en especial para la realización de este acto, además me aseguran no tener ningún impedimento civil para efecto del presente instrumento los que actuando por si mismos expresan: **PRIMERA (CONSTITUCIÓN Y NATURALEZA).**- QUE HAN DECIDIDO RECTIFICAR Y AMPLIAR EL ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO EN LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO UNO (01) CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO, Autorizada En la ciudad de Masaya a las ocho De la mañana del día seis de Agosto del año dos mil quince, Ante Los Oficios Notariales del Doctor **Julio Cesar Mendoza Machado**, en las clausulas siguientes: **CUARTA (FINES Y OBJETIVOS).** Los fines y objetivos de la Asociación son los siguientes: 1) Desarrollar por medio de proyectos sociales y gestiones a la comunidad y los miembros que la integran de manera que sea posible elevar el nivel de vida de los ciudadanos que se integren a la sociedad desde una perspectiva solidaria y humana, mitigando la pobreza y el sub desarrollo de las comunidades. Establecer en cada ser humano valores morales y espirituales con el fin de hacer una sociedad más justa respetuosa y equitativa, mejorando en los niños y niñas, hombres, mujeres y ancianos una conducta de amor y bien para sí y el de sus semejantes, 2) Gestionar programas de becas Nacionales y Extranjeras para el desarrollo intelectual, físico y espiritual de los niños, niñas y jóvenes que son los que están en alto riesgo de delincuencia, tales como: Drogas, pandillas, prostitución y otros males endémicos que carcomen nuestra sociedad, con el fin de sacarlos de este estado y reintegrarlo en una sociedad digna. 3) Establecer espacio de intercambio y cooperación en ropa, Calzado, medicina, vehículos, alimentos y proyectos de vivienda y materiales propios para su constitución y otros beneficios que conlleven el desarrollo social y espiritual de los miembros de la Asociación y de los Nicaragüenses con organismos e instituciones homologas a fines, privadas, estatales, nacionales e internacionales que se consideren convenientes para la buena andanza y consecuencia de los fines y objetivos de la Asociación. 4) La Asociación podrá ampliar sus objetivos sociales, ya que los aquí planteados son de carácter enunciativos y de ninguna manera taxativo. Pero por consenso Rectifica y se Leerá así: **CUARTA (FINES Y OBJETIVOS)**, Los fines y objetivos de la Asociación son los siguientes: 1) Desarrollar por medio de proyectos sociales y gestiones a la comunidad y los miembros que la integran de manera que sea posible elevar el nivel de vida de los ciudadanos que se integren a la sociedad desde una perspectiva solidaria y humana, mitigando la pobreza y el sub desarrollo de las comunidades. Establecer en cada ser humano valores morales y espirituales con el fin de hacer una sociedad más justa respetuosa y equitativa, mejorando en los niños y niñas, hombres, mujeres y ancianos una conducta de amor y bien para sí y el de sus semejantes, 2) Gestionar programas de becas nacionales y extranjeras para el desarrollo intelectual, físico y espiritual de los niños, Niñas y jóvenes que son los que están en alto riesgo de delincuencia, tales como: Drogas, pandillas, prostitución y otros males endémicos que carcomen nuestra sociedad, con el fin de sacarlos de este estado y reintegrarlo en una Sociedad digna. 3) Establecer espacio de intercambio y cooperación en ropa, calzado, medicina, vehículos, alimentos y proyectos de vivienda y materiales propios para su constitución y otros beneficios que conlleven el desarrollo social y espiritual

de los miembros de la Asociación y de los Nicaragüenses con organismos e instituciones homologas a fines, privadas, estatales, nacionales e internacionales que se consideren convenientes para la buena andanza y consecuencia de los fines y objetivos de la Asociación. De Igual forma se ha decidido por unanimidad Rectificar y Ampliar La **DECIMA CLAUSULA (LIBROS)**: La Asociación una vez obtenida la personalidad Jurídica llevara los siguientes libros:1) Un libro de actas de las reuniones de la Asamblea General;2) un libro de actas de las reuniones de la Junta Directiva;3) Un libro mayor;4) Un libro diario.- **Y SE LEERA ASI: (DECIMA CLAUSULA (LIBROS))**La Asociación llevará: 1)- Un libro De actas de reuniones de Asamblea General y Junta Directiva; 2)- Un Libro de Asociados; 3)- Un Libro Mayor y Un Libro Diario.- De Igual forma se ha decidido por unanimidad Rectificar y Ampliar La **DECIMA TERCERA CLAUSULA DÉCIMO TERCERA (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN)**: En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrara una comisión integra de tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación con las bases siguientes: Cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas haciendo efectivo los créditos y practicándose una auditoria general. Concluida la liquidación, la misma Comisión Liquidadora presentara a la Asamblea General Extraordinaria el resultado del proceso siendo la Asamblea quien decidirá la donación del resultado a otra u otras organizaciones sociales sin fines de lucro, siempre en el marco de la ley.- **DÉCIMO TERCERO: SE RECTIFICA Y AMPLIA EL ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO EN LA CLAUSULA DÉCIMO TERCERO: SE LEERÁ ASI:(DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN)**: En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrara una comisión integra de tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación con las bases siguientes: Cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas haciendo efectivo los créditos y practicándose una auditoria general. Concluida la liquidación, la misma Comisión Liquidadora presentara a la Asamblea General Extraordinaria el resultado del proceso siendo la Asamblea quien decidirá la donación del remanente resultante a otra u otras entidades sin fines de lucro, con objetivos similares, o bien al Estado de la República de conformidad a lo establecido en la LEY 147. LEY GENERAL SOBRE PERSONAS SIN FINES DE LUCRO.- **DECIMA CUARTA CLAUSULA: (APROBACIÓN DE ESTATUTOS)**. Los comparecientes reunidos en la Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto los Estatutos de la Asociación que se redactan y forman parte integrante de esta Escritura Pública, quedando dentro de los siguientes términos. En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de Asociados o Miembros **CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS: ARTICULO. 2 DE LOS ESTATUTOS** De La Asociación tiene como objetivo: 1.- Desarrollar por medio de proyectos sociales y gestiones a la comunidad y los miembros que la integran de manera que sea posible elevar el nivel de vida de los ciudadanos que se integren a la sociedad desde una perspectiva solidaria y humana, mitigando un poco la pobreza y el sub desarrollo de las comunidades. Establecer en cada ser humano valores, morales y espirituales con el objetivo de hacer una sociedad más justa, respetuosa y equitativa, mejorando en los niños y niñas, hombres mujeres y ancianos una conducta de amor y Bien para sí y el de sus semejantes. 2).- Gestionar programas de becas nacionales y extranjeras para el desarrollo intelectual,

físico y espiritual de los niños, niñas y jóvenes que son los que están en alto riesgo de delincuencia, tales como: Droga, Pandillas, prostitución y otros males endémicos Que carcomen nuestra Sociedad, con el fin de sacarlos de este estado y reintegrarlo en una sociedad digna, 3) Establecer espacio de intercambio y cooperación en ropa, calzado, medicina, vehículos, alimentos y proyectos de vivienda y materiales propios para su construcción y otros Beneficios que conlleven el desarrollo social y espiritual de los miembros de la Asociación y de los nicaragüenses con organismos de instituciones homologas a fines privadas, estatales, nacionales e internacionales que se consideren convenientes para la buena andanza y consecuencia de los fines y objetivos de la Asociación. 4).-La Asociación podrá ampliar sus objetivos sociales ya que los aquí planteados son de carácter de iniciativas y de ninguna manera taxativa.-**SE RECTIFICA EL ARTICULO DOS CAPITULO PRIMERO DE LA DECIMA CUARTA CLAUSULA: (APROBACIÓN DE ESTATUTOS: NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS: SE LEERA ASÍ: ARTICULO. 2.** La Asociación tiene como objetivo: 1.- Desarrollar por medio de proyectos sociales y gestiones a la comunidad y los miembros que la integran de manera que sea posible elevar el nivel de vida de los ciudadanos que se integren a la sociedad desde una perspectiva solidaria y humana, mitigando un poco la pobreza y el sub desarrollo de las comunidades. Establecer en cada ser humano valores, morales y espirituales con el objetivo de hacer una sociedad más justa, respetuosa y equitativa, mejorando en los niños y niñas, hombres mujeres y ancianos una conducta de amor y bien para sí y el de sus semejantes. 2).- Gestionar programas de becas nacionales y extranjeras para el desarrollo intelectual, físico y espiritual de los niños, niñas y jóvenes que son los que están en alto riesgo de delincuencia, tales como: Droga, Pandillas, prostitución y otros males endémicos que carcomen nuestra sociedad, con el fin de sacarlos de este estado y reintegrarlo en una sociedad digna, 3).- Establecer espacio de intercambio y cooperación en ropa, calzado, medicina, vehículos, alimentos y proyectos de vivienda y materiales propios para su construcción y otros beneficios que conlleven el desarrollo social y espiritual de los miembros de la Asociación y de los nicaragüenses con organismos de instituciones homologas a fines privadas, estatales, nacionales e internacionales que se consideren convenientes para la buena andanza y consecuencia de los Fines y objetivos de la Asociación.- **EL ARTÍCULO 8:** los miembros de la Asociación tiene los siguientes derechos: 1.- Participar con voz y voto en las reuniones y Actividades de la Asociación. Cada Miembro de la Asociación Representará únicamente un voto de manera independientemente. 2) presentan iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación, 3) Elegir y ser elegidos para los cargos de la Junta Directiva, 4) presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos, 5) a retirarse de manera voluntaria de la Asociación.- **SE AMPLIA EL ARTÍCULO 8 DEL CAPITULO SEGUNDO DE LA DECIMA CUARTA CLAUSULA: (APROBACIÓN DE ESTATUTOS: DE LOS MIEMBROS Y SE LEERÁ ASÍ: ARTÍCULO 8:** los miembros de la Asociación tiene los siguientes **Derechos:** 1) participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la Asociación. Cada miembro de la Asociación representara únicamente un voto de manera independientemente. 2) presentan iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación, 3) Elegir y ser elegidos para los cargos de la Junta Directiva, 4) presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos, 5) a retirarse de manera voluntaria de la Asociación; **Deberes:** Todos los miembros de esta Asociación están obligados: 1) Conocer, cumplir y hacer cumplir el acta constitutiva, los presentes estatutos y

reglamentos internos y demás estructura de la Asociación. 2) Mantener una actitud personal, profesional y cultural que permitan en conjunto proyectar una buena imagen de nuestra Asociación, 3) participar en la gestión, actividades y servicios de ANRE, en los términos de estos estatutos y reglamento interno, 4) Asistir a las reuniones de Asamblea General y demás órganos que sean convocados, 5) Cumplir con la cotización y compromisos con ANRE, 6) Desempeñar fielmente los cargos de responsabilidades para los que sean elegidos, 7) informar a la comisión de vigilancia cualquier irregularidad que ocurra dentro de la organización.-**EN EL CAPÍTULO TERCERO, DE LOS ÓRGANOS GOBIERNOS Y ADMINISTRACIÓN:** En el **ARTÍCULO 9:** Las máximas autoridades de la Asociación Son: 1) La Asamblea General, 2) La Junta Directiva.- **SE RECTIFICA EL ARTÍCULO 9, DEL CAPÍTULO TERCERO DE LA DECIMA CUARTA CLAUSULA:(APROBACIÓN DE ESTATUTOS:SE LEERA ASI: ARTÍCULO 9.-** La máxima autoridad es únicamente la Asamblea General de Miembros.-**El ARTÍCULO 11:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe financiero anual. b) aprobación del informe financiero anual de la Asociación, c) reformar el estatuto d) representación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación, e) elegir a los Miembros de la junta directiva, f) aprobar el reglamento interno de la asociación, g) cualquier otra que esta asamblea General determine.-**SE AMPLIA EL ARTÍCULO 11 DEL CAPÍTULO TERCERO DE LA DECIMA CUARTA CLAUSULA: (APROBACIÓN DE ESTATUTOS: SE LEERA ASI: ARTÍCULO 11:** La Asamblea General tiene Las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe financiero anual. b) aprobación del Informe financiero anual de la Asociación, c) reformar el estatuto d) representación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación, e) elegir a los miembros de la junta directiva, f) aprobar el reglamento interno de la asociación, g) Aprobar ingresos de nuevos miembros, h) Aprobar pérdida de membresía, I) Aprobar sobre la Disolución y liquidación De Cualquier otra que esta asamblea General determine.- **El ARTÍCULO 26:** Son funciones de los vocales de la Junta Directiva: 1- Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en ausencia o delegación específica, 2- coordinar a las comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva de la Asociación, 3- representar a la asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva lo delegue; 4- otras asignaciones acordadas por la Junta Directiva.- **SE RECTIFICA EL ARTÍCULO 26, DEL CAPÍTULO CUARTO DE LA DECIMA CUARTA CLAUSULA:(APROBACIÓN DE ESTATUTOS: SE LEERA ASI: ARTÍCULO 26:** Son funciones del vocal de la Junta Directiva: 1- Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en ausencia o delegación específica, 2- coordinar a las comisiones especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva de la Asociación, 3- representar a la asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva lo delegue; 4- otras asignaciones acordadas por la Junta Directiva.- **El ARTÍCULO 31:** En el Caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrara una comisión integra de tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación con las bases siguientes: Cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas haciendo efectivo los créditos y practicándose una auditoria general.- **SE RECTIFICA Y AMPLIA EL ARTÍCULO 31 DEL CAPÍTULO SEXTO DE LA DECIMA CUARTA CLAUSULA: (APROBACIÓN DE ESTATUTOS): SE LEERA ASI: CAPÍTULO SEXTO: (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN): ARTÍCULO 31** En el caso

de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrara una comisión integrada de tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación con las bases siguientes: Cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas haciendo efectivo los créditos y practicándose una auditoria general.- Concluida la liquidación, la misma Comisión Liquidadora presentara a la Asamblea General Extraordinaria el resultado del proceso siendo la Asamblea General quien decidirá la donación del resultado a otra u otras organizaciones sociales sin fines de lucro, con objetivos similares, o bien al Estado de la República de conformidad a lo establecido en la LEY 147. LEY GENERAL SOBRE PERSONAS SIN FINES DE LUCRO.- Siguen manifestando los comparecientes, **SEGUNDA:** Que se ha Rectificado y Ampliado la Escritura Referida y piden que siga el trámite de ley.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario, acerca del objeto, del valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta Asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la comisión de defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los Trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o Cualquier autoridad de la misma comisión solicitan así mismo al registro y control de la Asociaciones del Ministerio de Gobernación apruebe el nombre de la presente y le dé la debida inscripción asignándole el correspondiente numero perpetuo. Y leída que fue por mí, el notario, íntegramente esta escritura al compareciente, quien la encuentra conforme, la aprueba, ratifica y firma conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado.- **(F) Julio G. Carrión, (F) E. García V. (f) Juan Ramírez, (f) Román Aguilera, (f) Guadalupe Silva, (f) J. R. M. (f) Reynaldo Sánchez, (f) M. Lezama, (f) R. B. M. (f) Lázaro García CH, (f) B. García, O (f) W. Peralta G., (f) Doris G. M, (f) Kenny E. Amoretty H, (f) A. Muñoz A, (f) R Simón.- (f) P. Man. U. P.- Notario.--PASO ANTE MÍ:** Del Reverso del folio número Catorce al Frente del folio Dieciocho de mi protocolo Número Diecinueve que llevo en el año dos mil Dieciséis; e impreso en papel sellado de protocolo Series "G" No 5913191, 8579903, 8631842; Que llevo en el año Dos mil Dieciséis y a solicitud del señor **JULIO NÉSTOR GUEVARA CARRIÓN**, Libro el primer Testimonio En Cuatro Folios útiles de papel sellado Series "O" Números: 6266203; 6266204, 6266205 y 6266206, Los que Firmo Sello y Rubrico en la ciudad de Masaya, a las Siete de la Noche del día Diez de Abril del año dos mil Dieciséis.- **Lic. Pedro Manuel Useda Pérez. Abogado y Notario Público. CSJ: 5329.**

Reg. 1638 - M. 430486- Valor C\$ 2,125.00

**ESTATUTOS "FUNDACION BLANCA ARAUZ PINEDA"**

### **CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Número Perpetuo seis mil trescientos ochenta y uno (6381), del folio número un mil trescientos veinticinco al folio número un mil trescientos treinta y ocho (1325-1338), Tomo: I, Libro: QUINTOCEAVO

(15°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"FUNDACION BLANCA ARAUZ PINEDA"**. Conforme autorización de Resolución del veinticinco de Mayo del año dos mil dieciséis. Dado en la ciudad de Managua, el día veinticinco de mayo del año dos mil dieciséis. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número SESENTA Y SIETE (67), Autenticado por la Licenciada Milagro de Jesús Silva Muñoz, el día diecinueve de mayo del año dos mil dieciséis.** (f) Lic. Franya Ya-rue Urey Blandon. Directora Auxiliar.

#### **CLAUSULA DECIMA TERCERA: DE LOS ESTATUTOS:**

A continuación, todos los otorgantes de este acto, en cumplimiento de lo estipulado en la Cláusula Cuarta (De su Integración) de la Escritura de Constitución Social, por existir quórum legal, estando presentes todos los fundadores, se procede a redactar y aprobar los Estatutos, presidiendo la sesión, el Señor **PETER HANS DÍAZ BALLADARES** en su carácter de Presidente Provisional del Consejo de Administración y actuando como Secretario de la misma el Fundador **VENANCIO ANTONIO GUERRERO ROA**.- El Presidente declara abierta la sesión y expresa como objeto de la misma, someter a la consideración de los Fundadores, los Estatutos de la Fundación y la ratificación del Consejo de Administración que administrará y dirigirá el desarrollo de las operaciones sociales para el primer período de cinco (05) años. Considerado el proyecto de Estatutos mediante el análisis del mismo, artículo por artículo y hechas las enmiendas que se consideraron necesarias y convenientes, fueron aprobados por unanimidad de votos como Estatutos de la Fundación, los siguientes: **TÍTULO I: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO:** Artículo Primero. La **FUNDACION BLANCA ARAUZ PINEDA** ha sido constituida y organizada bajo los términos y estipulaciones consignadas en este mismo instrumento. Artículo Segundo. La **FUNDACION BLANCA ARAUZ PINEDA** tendrá su domicilio y sede principal en la ciudad de Managua, en la forma establecida en la cláusula Segunda de la Constitución de la Fundación.- Artículo Tercero. La duración de la Fundación será indefinida, conforme se establece en la Cláusula Tercera de la Constitución de la Fundación.- Artículo Cuarto. **DEL OBJETO GENERAL Y SU CUMPLIMIENTO:** La **FUNDACIÓN BLANCA ARAUZ PINEDA** no persigue fines de lucro, su principal objeto es el de crear, promover e implementar las condiciones y medios para impulsar obras sociales; contribuyendo de esta forma al desarrollo humano integral de la población más vulnerable y su entorno. Su funcionamiento apunta a promover el cambio social de vida en los sectores más vulnerables a través del fortalecimiento de sus niveles de organización, de participación y capacidad de gestión en el medio.-Continúan expresando los Fundadores y dicen: Artículo Quinto: **FINES DE LA FUNDACIÓN.** Son fines de la Fundación los siguientes: A) Promover proyectos orientados al cumplimiento del objetivo general de la Fundación, incorporando como ejes transversales la restitución de derechos, equidad de género, protección al medio ambiente y participación ciudadana. B) Diseñar y desarrollar mecanismos necesarios para el impulso de los proyectos sociales a ejecutar, mediante administración delegada de recursos o cualquier otro medio, de conformidad a su objetivo y fines. C) Realizar, directa o indirectamente por cuenta propia, ajena, sola o mediante alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales, Instituciones o entidades nacionales o extranjeras todas aquellas actividades encaminadas a proyectar, ejecutar, administrar,

coordinar, evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de la comunidad, para tales efectos podrá efectuar aquellas actividades derivadas de convenios de colaboración celebrados con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto.-D) Celebrar toda especie de actos o contratos que la ley autorice.-E) Apoyar los esfuerzos de las micros, pequeñas y medianas empresas en general y micro, pequeños y medianos productores. F) Apoyar la creación u operación de centros de estudio e investigación, bibliotecas centros de documentación y bases de datos comunitarios.- G)Apoyar la creación u operación de Centros de Desarrollo Infantil u otros similares de jóvenes y ancianos, hospederías, policlínicas y centros comunitarios.- H)Organizar actividades con el objeto de motivar a otros a ayudar a personas en situación de vulnerabilidad contribuyendo de esta forma con el fortalecimiento de valores humanísticos.- I) Editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros y en general producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales.- J)Otorgar atención profesional especializada individual o grupal; asesorías y transferencia tecnológica de forma gratuita.-K) Promover la organización y participación del poder ciudadano en sus diversas formas o niveles. L) Colaborar con Instituciones del Estado, autoridades municipales y empresas u organismos privados, en materias que le sean comunes y beneficiosas.- M) Realizar encuentros, seminarios, simposios, cursos y eventos orientados a la promoción de los derechos humanos y cultura de paz.- N)Proponer la promulgación de leyes o modificación de disposiciones legales y reglamentos que propicien el desarrollo social y cualquier área de competencia de la Fundación.- Ñ)Apoyar el desarrollo económico, social, ambiental y cultural de las familias más vulnerables a través del aprovechamiento sostenido de los recursos naturales. O) Recibir de los Colaboradores de la Fundación los aportes solidarios. P)Realizar todos los actos necesarios convenientes para la consecución de los fines aquí establecidos, que deben entenderse como meramente enunciativos y de ninguna manera taxativa ni limitativa de sus objetivos, por tanto la Fundación puede realizar las demás actividades y operaciones necesarias para el total cumplimiento de su objetivo y fines, no prohibidas por la Ley de la materia y sus estatutos.- **TÍTULO II DE SU INTEGRACION:** Artículo Sexto: La Fundación estará integrada por: a) **Miembros Fundadores:** son los otorgantes de este acto, cuyos nombres y apellidos, nacionalidades y domicilios, han quedado enunciados en su calidad de **Fundadores de la Fundación**, que en este acto se constituyen y se organizan, pero también podrá constar en su seno con b) **Miembros Colaboradores;** son aquellos que de manera voluntaria han decidido colaborar con la Fundación y c) **Miembros Honoríficos:** los que por su cooperación y apoyo a la Fundación se hagan merecedores de tal distinción, la cual es facultad de la Asamblea General otorgarla. La calidad de miembros se adquiere en el caso de los miembros fundadores por la suscripción del Acta de Constitución de la Fundación y los Miembros Colaboradores y Honoríficos por la aceptación unánime de los miembros Fundadores, una vez que el solicitante o solicitantes manifiesten plena conformidad con los fines de la Fundación y se comprometan a cumplir fielmente los Estatutos, los Reglamentos que redactare el Consejo de Administración y aprobare la Asamblea General Ordinaria y los Acuerdos del Consejo de Administración y de la Asamblea General de Miembros.- **Artículo Séptimo: Obligaciones de los Miembros.** Además de las que por su calidad de miembros les competen,

deben de: a) Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a los estatutos; b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden; c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones para con la Fundación; d) Trabajar activamente en los planes y programas aprobados por los órganos directivos. e) Conocer y cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Fundación consistentes en aquellos Reglamentos que redactare el Consejo de Administración y aprobare la Asamblea General Ordinaria y acatar los acuerdos del Consejo de Administración.- f) Velar por los intereses de la Fundación. **Artículo Octavo:** Los miembros Fundadores tienen los siguientes derechos: A) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales, igual derecho ostentan los miembros colaboradores; salvo los miembros honoríficos, los que tendrán derecho a voz pero no a voto. B) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Fundación. C) Presentar propuestas de proyectos a consideración del Consejo de Administración, d) Tener acceso a libros y documentos de la Fundación. **Artículo Noveno:** La calidad de miembro se pierde por: a) Por fallecimiento.- b) Por renuncia escrita presentada ante el Consejo de Administración.- c) Tratándose de miembros fundadores se pierde por la decisión unánime de los socios fundadores restantes en Asamblea General, cuando se pongan de manifiesto motivos graves y fundamentados. **Artículo Décimo:** En caso de nuevos ingresos de miembros Colaboradores o de miembros Honoríficos en la primera sesión que celebre el Consejo de Administración deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingresos, en ningún caso podrán transcurrir más de treinta (30) días desde la fecha de la presentación, sin que conozca y resuelva. Las solicitudes de ingreso presentadas con diez (10) días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas y resueltas por el Consejo de administración antes de la celebración de la asamblea. El Consejo de administración deberá poner conocimiento a la Asamblea General de los nuevos integrantes. En caso de renuncia de los miembros a la Fundación; para que tenga validez ésta debe ser escrita. El miembro que por cualquier causa dejare de pertenecer a la Fundación, deberá cumplir con las obligaciones establecidas en los Reglamentos que redactare el Consejo de Administración y aprobare la Asamblea General Ordinaria y los Acuerdos del Consejo de Administración de la Fundación.- **TITULO III. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:** **Artículo Décimo Primero:** A) El Consejo de Administración es la autoridad que administra el Patrimonio de la Fundación y estará integrado por los siguientes cargos: Presidente, Vice-Presidente, Tesorero, Secretario y Primer Vocal recayendo la responsabilidad de la administración del patrimonio en sus Fundadores.- B) Lo relativo a la organización, funciones y atribuciones estará regulado en los Estatutos de la Fundación. C) Que los fondos serán depositados en una o varias cuentas corrientes y sus rendimientos solamente se destinarán al cumplimiento del objetivo y fines de la Fundación. D) Que para el fiel cumplimiento de su objetivo y fines mediante resoluciones administrativas podrá contratar personal técnico especializado cuando en el pleno ejercicio de la ejecución de los proyectos sociales que promueva, así lo considere. Los miembros del Consejo de Administración durarán cinco (05) años en sus funciones, podrán ser reelectos en forma indefinida siempre que la Asamblea General lo considere pertinente y desempeñarán sus funciones en forma gratuita. Cuando los Miembros Fundadores de la Fundación, por razón de su cargo, sesionen fuera de la República de Nicaragua, se

levantará un acta de la sesión firmada por los asistentes, la cual será incorporada en el Libro de actas respectivo mediante asiento extendido por el Secretario. Las resoluciones del Consejo de Administración podrán adoptarse mediante comunicación escrita de sus integrantes, por fax, telegrama, teletipo courier o por cualquier otro medio de comunicación electrónico; en tal caso, se deberá hacer constar esta circunstancia, en el acta correspondiente, la cual deberá ser suscrita por todos los participantes, durante la primera reunión que se celebre con la presencia física de sus miembros. Sus acuerdos obligan a los miembros presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por estos Estatutos y no fueren contrarios a la Ley y los Reglamentos que redactare el Consejo de Administración y aprobare la Asamblea General Ordinaria y los Acuerdos del Consejo de Administración.- **Artículo Décimo Segundo:** Los miembros del Consejo de Administración se elegirán en Asamblea General Ordinaria de acuerdo a las siguientes normas: Las elecciones se realizarán cada cinco (05) años para los períodos subsiguientes. Cada miembro fundador o colaborador sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre. Se proclamarán electos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los cargos. Cuando exista empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, estará en primer lugar el postulante más antiguo como miembro en la Fundación. Si el empate se produjere entre miembros de la misma antigüedad se procederá con el orden alfabético de sus apellidos. Se conformará una Comisión de Elecciones la que deberá estar integrada por un miembro Fundador y dos colaboradores que no sean candidatos, debiendo elegir entre ellos un Presidente de Comisión, los que una vez constituidos en Asamblea General celebrarán las elecciones. El recuento de votos será público. El Consejo de Administración deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha. Podrán ser elegidos miembros de Consejo de Administración los Fundadores y aquellos Colaboradores con un año o más de permanencia en la Fundación, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos. **Artículo Décimo Tercero:** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un miembro directivo, el Consejo de Administración le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período. **Artículo Décimo Cuarto:** Si por cualquier causa no se realizaran las elecciones, este Consejo continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazada en la forma establecida en estos Estatutos. **Artículo Décimo Quinto:** Son funciones del Consejo de administración: A) Dirigir la Fundación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella.- B) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos. C) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Fundación.- D) Citar a Asamblea General de miembros tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos Estatutos.- E) Crear oficinas, delegaciones y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Fundación.- F) Redactar los Reglamentos necesarios para la Fundación, sucursales y organismos que se creen, para el cumplimiento de sus fines y

someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria más próxima, pudiendo entretanto aplicarlos en forma provisional, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario.- G) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General.- H) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Fundación como de la inversión de sus fondos, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus miembros.- I) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo.- J) Remitir periódicamente memoria y balance al Ministerio de Gobernación, conforme a la legislación vigente.- K) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus Estatutos y Reglamentos que redactare el Consejo de Administración y aprobare la Asamblea General Ordinaria y los Acuerdos del Consejo de Administración y L) Las demás atribuciones que señalen estos Estatutos y la Legislación vigente.

**Artículo Décimo Sexto:** Como administrador de los bienes estará facultada para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres (03) años; constituir, aceptar, posponer y cancelar hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Fundación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes, mandatos especiales y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar sus atribuciones en uno o más miembros o funcionarios de la Institución, sólo en lo que diga relación con la gestión económica de la Fundación o su organización administrativa interna; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. Sólo por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de miembros se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres (03) años.

**Artículo Décimo Séptimo:** Todo lo acordado por el Consejo de Administración o la Asamblea General, lo llevará a cabo el Presidente, debiendo ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Consejo de Administración y serán solidariamente responsables ante la Fundación en caso de contravenirlo.

**Artículo Décimo Octavo:** El Consejo de Administración deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus

miembros, por lo menos una vez al mes en la fecha que acuerden sus integrantes y sus acuerdos se adoptarán con la mayoría absoluta de los Fundadores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto el que preside. De las deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en el libro de actas, el que será firmado por todos los miembros Fundadores que hubieren concurrido a la sesión. El Consejo de Administración podrá sesionar extraordinariamente y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias. El Presidente estará obligado a realizar la citación por escrito, si así lo requieren dos o más miembros fundadores.

**TÍTULO IV. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:** Artículo Décimo Noveno: La Asamblea General deberá nombrar entre sus miembros Fundadores y Colaboradores cuando los haya, los cargos de Presidente Ejecutivo y Vice-Presidente del Consejo de Administración y delegar en el, parte de sus facultades de administración, determinando los límites de su delegación, el que tendrá los poderes y facultades, deberes y atribuciones que el Acta Constitutiva y sus Estatutos le confieran. Además de ser Presidente Ejecutivo de la Fundación también lo será de la Asamblea General. Son Atribuciones del Presidente de la Fundación entre otras la representación judicial y extrajudicial de la Fundación, así como todas las atribuciones que por la Ley, el Acta Constitutiva, estos Estatutos, son propios de su cargo, actuará con las facultades propias de un Apoderado General de Administración y entre otras facultades, tendrá las siguientes:

A) Presidir las sesiones del Consejo de Administración y de la Asamblea General y mantener el orden en las discusiones y sesiones; B) Dirigir la política general de la Fundación conforme sus objetivos, fines, resoluciones o instrucciones del Consejo de Administración; C) Presidir las reuniones del Consejo de Administración y las Asambleas Generales de Miembros; D) Ejecutar los acuerdos sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que se designen; E) Organizar los trabajos del Consejo de Administración y proponer el plan general de actividades de la Fundación, F) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes; G) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación. H) Firmar con el Miembro Fundador que haya designado el Consejo de administración, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Fundación; I) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria de miembros en nombre del Consejo de Administración de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma; J) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión más próxima, su ratificación; K) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos que redactare el Consejo de Administración y aprobare la Asamblea General Ordinaria y los Acuerdos del Consejo de Administración de la Fundación y L) Las demás atribuciones que le confieran la Constitución de la Fundación, Estatutos, Leyes y demás Normativas emitidos por la entidad competente. Los actos del Presidente de la Fundación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites que se le ha confiado; en cuanto excedan de estos límites, sólo obligan personalmente al representante.

Conjuntamente con el Presidente Ejecutivo, el Consejo de Administración nombrará a un Director y uno o más Sub Directores. Los últimos tendrán las facultades que expresamente se les confieran en el nombramiento y en el o los Reglamentos que redactare el Consejo de Administración y aprobare la Asamblea General Ordinaria y los acuerdos del Consejo de Administración de la Fundación.- El Presidente Ejecutivo y el Director no necesitarán autorización especial de la Asamblea General para cada acto que ejecuten en el cumplimiento de las funciones que les correspondan y tendrán en la realización de las mismas, la representación legal de la Fundación con las facultades propias de un Apoderado General de Administración. **Artículo Vigésimo:** El Vice presidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será sustituido por el Vice presidente quien tendrá en tal caso todas las atribuciones que le corresponden al Presidente. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vice presidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. **Artículo Vigésimo Primero.-** El Vice Presidente no posee funciones ejecutivas y suplirá en su ausencia o inhabilitación temporal al Presidente, asumiendo en tal caso, la representación legal de la Fundación con las mismas facultades. Para comprobar la inhabilitación temporal del Presidente, bastará una constancia, comunicación o cualquier otro documento que ampare la necesidad de la sustitución; en caso contrario, se someterá a consideración del Consejo de Administración. **Artículo Vigésimo Segundo.-** El Secretario de la Fundación será un miembro Fundador, además de las facultades establecidas en el Acta Constitutiva, sus Estatutos y la Ley deberá de: **A)** Ser el órgano ordinario de comunicación de la Fundación.- **B)** Llevar el Libro de Actas del Consejo de Administración, el de la Asamblea de Miembros y el Libro de Registro de Miembros.- **C)** Librar las Certificaciones de las resoluciones adoptadas en las sesiones de la Asamblea General y de las del Consejo, a no ser que se hubiere autorizado en la sesión correspondiente, que fuere librada por Notario Público autorizado; **D)** Bajo instrucciones del Presidente Ejecutivo, tramitar y despachar todos los acuerdos y resoluciones del Consejo de Administración y de la Asamblea General.- **E)** Asistir al Presidente en las sesiones del Consejo de Administración o de la Asamblea General, para todo lo relativo a la comprobación del quórum, orden de la sesión y suscribir junto con el Presidente, las actas de las sesiones que se lleven a efecto.- **F)** Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente, así como recibir y despachar la correspondencia en general. Contestar personalmente la correspondencia que le corresponda y **G)** Las demás funciones se le asignen. Cualquier falta temporal del Secretario, será suplido por la persona que designe el Consejo de Administración. **TÍTULO V. DEL TESORERO Y DEL VOCAL.** **Artículo Vigésimo Tercero:** **Funciones del Tesorero.** Las funciones del Tesorero serán las siguientes: **A)** Velar porque se depositen los fondos de la Fundación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga y podrá firmar conjuntamente con el Presidente o con quien designe el Consejo de Administración los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas; **B)** Supervisar la Contabilidad de la Institución; **C)** Revisar y aprobar el Balance

que la Junta Directiva deberá proponer anualmente a la Asamblea, **D)** Velar por que se mantenga al día el inventario de todos los bienes de la Institución, en general cumplir con todas las tareas que le encomiende la Presidencia. El Tesorero, en caso de ausencia o imposibilidad, será sustituido por la persona que designe el Consejo de Administración. En caso de renuncia o fallecimiento será el Consejo de Administración quien designará el reemplazante, quien durará en su cargo sólo el tiempo que le faltare al reemplazado. **Artículo Vigésimo Cuarto: Funciones del Vocal:** **A)** Sustituir a cualquier miembro del Consejo de Administración en orden sucesivo o mediante delegación específica. **B)** Coordinar comisiones especiales de trabajo en apoyo al Consejo de Administración. **TÍTULO VI DE LA ASAMBLEA GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.** **Artículo Vigésimo Quinto:** La Asamblea General de la Fundación es el órgano de dirección y estará constituido por la totalidad de los miembros, quienes podrán presentarse a las reuniones personalmente o a través de un representante o apoderado, en sus sesiones sólo los miembros fundadores y los colaboradores tendrán voz y voto. La Asamblea General sesionará en forma ordinaria una vez al año y extraordinariamente cada vez que sea necesario a juicio de quienes tienen el derecho a convocarla. La convocatoria de la Asamblea bien sea a sesiones ordinarias o extraordinarias deberá hacerla el Presidente del Consejo de Administración, el Secretario o dos tercios de los miembros fundadores colaboradores en ese orden. Esta convocatoria se hará por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación, mediante comunicación escrita, por fax, telegrama, teletipo o cualquier otro medio de comunicación electrónico, indicando la agenda a desarrollar, local, día y hora de celebración. **Artículo Vigésimo Sexto:** La Asamblea General Ordinaria de la Fundación estará constituida por la totalidad de los miembros fundadores, colaboradores y honoríficos, la cual se realizará una vez al año, en ella el Consejo de Administración presentará el balance, inventario y memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos Estatutos, cuando corresponda. La Asamblea General de acuerdo con el Consejo de Administración podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en noventa (90) días a la fecha original cuando por razones de conveniencia así lo indiquen. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Fundación, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. **Artículo Vigésimo Séptimo:** Las Asambleas Generales Extraordinarias estarán constituidas por la totalidad de los miembros fundadores, colaboradores y honoríficos, se celebrarán cada vez que lo soliciten al Presidente o el Secretario de la Fundación, por escrito o al menos dos tercios de los miembros fundadores, indicando el objeto de la reunión; el quórum se establecerá con la presencia del cincuenta por ciento (50%) más uno de los miembros fundadores, colaboradores y honoríficos. En las Asambleas Generales Extraordinarias, únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los miembros. **Artículo Vigésimo Octavo:** Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar las siguientes materias: **A)** Elegir al Consejo de Administración cuando corresponda.- **B)** De la reforma de los Estatutos de la Fundación y la aprobación de los Reglamentos.- **C)** De la disolución de la Fundación.- **D)** De las reclamaciones en contra

de los miembros del Consejo de Administración, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los Estatutos o a los Reglamentos Internos aprobados por la Asamblea General Ordinaria.- E) De la asociación de la Fundación con otras instituciones similares.- F) Aprobar el otorgamiento de membrecía a los nuevos integrantes a la Fundación.- G) Aprobar la pérdida de la membrecía.- H) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces.- I) De la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres (03) años. Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c) d) g) y h) deberán redactarse en Escritura Pública que suscribirá, en representación de la Fundación el Presidente conjuntamente con las personas que la Asamblea General Extraordinaria designe. **Artículo Vigésimo Noveno:** La Asamblea General una vez instaladas tendrán validez siempre y cuando se cuente con la asistencia de al menos la mitad más uno de sus miembros. Si en las Asambleas Extraordinarias, no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los treinta (30) días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los miembros que asistan. Si las Asambleas Ordinarias, no pudiesen sesionar por falta de quórum, pasada una hora podrá hacerlo con la presencia de los miembros asistentes, con excepción de los casos en que estos estatutos exijan un quórum calificado. **Artículo Trigésimo:** Cada miembro fundador y colaborador tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro miembro mediante una simple carta poder. Cada miembro, además de hacer uso de su derecho a voto, sólo podrá representar a otro miembro más de igual condición y estatus. **Artículo Trigésimo Primero:** La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum del cincuenta más uno. De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en el Libro de Actas que será llevado por el Secretario. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces y además por tres miembros asistentes designados en la misma Asamblea para este efecto. En dichas Actas podrán los miembros asistentes estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. **Artículo Trigésimo Segundo:** La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Fundación que a su vez es el Presidente del Consejo de Administración, si faltare el Presidente presidirá la Asamblea el Vicepresidente y en caso de faltar ambos, el que designe la propia Asamblea para ese efecto. La Asamblea General de común acuerdo con el Consejo de Administración podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar que no podrá exceder en noventa (90) días a la fecha original cuando razones de conveniencia así lo indiquen. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Fundación, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. **Artículo Trigésimo Tercero:** La Asamblea General Extraordinaria estará constituida por la totalidad de los miembros fundadores, colaboradores y honoríficos se celebrarán cada vez que lo soliciten al Presidente o el Secretario de la Junta Directiva, por escrito, o por al menos dos tercios de los miembros fundadores, indicando el objeto de la reunión el quórum se establecerá con

la presencia del cincuenta por ciento (50%) más uno de los miembros fundadores, colaboradores y honoríficos. En las Asambleas Generales Extraordinarias, únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los miembros. **Artículo Trigésimo Cuarto:** Las Asambleas Generales una vez instaladas tendrán validez siempre y cuando se cuente con la asistencia de al menos la mitad más uno de sus miembros. Si en las Asambleas Extraordinarias, no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los treinta (30) días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los miembros que asistan. Si las Asambleas Ordinarias, no pudiesen sesionar por falta de quórum, pasada una hora podrá hacerlo con la presencia de los miembros asistentes, con excepción de los casos en que estos estatutos exijan un quórum calificado. **Artículo Trigésimo Quinto:** Cada miembro fundador y colaborador tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro miembro mediante una simple carta poder. Cada miembro, además de hacer uso de su derecho a voto, sólo podrá representar a otro miembro más de igual condición y estatus. **Artículo Trigésimo Sexto:** La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum. De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en el Libro de Actas que será llevado por el Secretario. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces y además por tres (03) miembros asistentes designados en la misma Asamblea para este efecto. En dichas Actas podrán los miembros asistentes estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. **Artículo Trigésimo Séptimo:** La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Fundación quien a su vez es el Presidente del Consejo de Administración, si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente y en caso de faltar ambos, el que designe la propia Asamblea para ese efecto. **Artículo Trigésimo Octavo: Funciones del Director.** Habrá un funcionario nombrado con el título de Gerente General el que será propuesto por el Consejo de Administración y aprobado por la Asamblea General y durará en funciones mientras cuente con la confianza de ésta. Al Gerente General le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Administración y será responsable de la marcha administrativa y operativa de la Fundación, pudiendo concurrir a las sesiones de Junta Directiva sólo con derecho a voz. El Gerente General no podrá tener la calidad de miembro de la Fundación. Tendrá las siguientes funciones: **A)** Cumplir y hacer cumplir la ley, los Estatutos y Reglamentos que redactare el Consejo de Administración y aprobar la Asamblea General Ordinaria, así como las decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración; **B)** Dirigir, coordinar, supervisar, controlar y ejecutar las políticas sociales, programas, proyectos y eventos de la Fundación; **C)** Preparar y presentar a consideración del Consejo de Administración, los proyectos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Fundación y velar por el desarrollo de los mismos una vez que sean aprobados; **D)** Preparar, conjuntamente con el Tesorero, el proyecto del presupuesto anual de ingresos y gastos de la Fundación, los estados financieros

e informes periódicos sobre la ejecución presupuestaria y realizaciones logradas; E) Suscribir los convenios y negocios necesarios para el cumplimiento del objeto de la Fundación y efectuar los gastos indispensables, hasta por la cuantía determinada en los presupuestos aprobados por la presidencia; F) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto. G) Proveer los cargos creados por el Consejo de Administración; H) Contratar el personal que requiera la Fundación para sus programas y I) Presentar informes cada vez que el Consejo de administración así lo requiera. **TITULO VII. DEL PATRIMONIO, BIENES Y RECURSOS DE LA FUNDACIÓN.** Artículo Trigésimo Noveno: El patrimonio inicial de esta Fundación, asciende a la suma de **Cincuenta mil córdobas netos (C\$ 50,000.00)** con el aporte del veinte por ciento (20%) equivalentes a Diez mil córdobas netos (C\$10,000.00) de cada uno de los fundadores, siendo este un aporte igualitario de todos los fundadores. El patrimonio de la fundación estará constituido además por otros bienes y derechos, por contribuciones y/o donaciones de sus **FUNDADORES, MIEMBROS COLABORADORES Y MIEMBROS HONORIFICOS**; así como donaciones, herencias y legados de dinerarios y bienes en general provenientes de terceros. En caso de retiro de cualquiera de sus miembros asociados, éstos no tendrán derecho a reclamar los aportes que hayan entregado en su carácter de tal, todo lo cual conforma un patrimonio común de la Fundación. Otros componentes del patrimonio de la Fundación además del aporte de los miembros fundadores, colaboradores y honoríficos, los serán: A) Las donaciones o herencia que le hicieren; B) Por el producto de sus bienes o servicios; C) Por la venta de sus activos; D) Por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades, del Estado, de organismos internacionales y nacionales y E) demás bienes que adquiriera a cualquier título. Las rentas, beneficios o excedentes de la Fundación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios. **TITULO VIII: DE LA CONTABILIDAD, BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS.** Artículo Cuadragésimo: La Fundación llevará su contabilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley Número 147, Ley General sobre personas jurídicas sin fines de lucro, Código Civil, Código Tributario vigente y otras leyes atinentes. Los ejercicios económicos se computarán conforme el año fiscal. Salvo el primer ejercicio que empezará desde el día en que la Fundación esté totalmente legalizada por las autoridades competentes. El Inventario y Balance General se formularán al final de cada ejercicio y se someterán junto con el Estado de Resultados al conocimiento de todos los Fundadores, Miembros Colaboradores y Miembros Honoríficos en su sesión ordinaria anual o extraordinaria. **Artículo Cuadragésimo Primero: Prescripción del Consejo de Administración:** Si por cualquier causa no se realizaran las elecciones de Consejo de Administración, éste continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones dadas en estos Estatutos. **TITULO IX: ARBITRAMIENTO.** Artículo Cuadragésimo Segundo. Cualquier diferencia, litigio o discrepancia que pudiere surgir entre los Fundadores en relación con la administración social, los derechos y deberes de los mismos o la interpretación de las estipulaciones de la presente escritura o sus Estatutos, será necesariamente decidida conforme lo prescribe la Ley No.147, Ley General sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro.

**TITULO X. DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS. DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS.** Artículo Cuadragésimo Tercero:

**Modificación de los Estatutos.** La Fundación podrá modificar sus Estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los miembros activos presentes. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma. **Artículo Cuadragésimo Cuarto: Disolución de la Fundación.** La Fundación podrá disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los miembros presentes, con las mismas formalidades establecidas en el Artículo anterior. Aprobada por la Asamblea General Extraordinaria la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de la Fundación, sus bienes serán traspasados a otra Institución similar, gubernamental o no gubernamental Nacional, seleccionada por la Junta General. **Artículo Cuadragésimo Quinto: Aprobación de los Estatutos.** Durante esta reunión se leyeron, discutieron y aprobaron por unanimidad los presentes Estatutos cuyo texto en su totalidad hace parte de esta Escritura de Constitución de la Fundación.

**TITULO XI: DE LA RATIFICACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** Artículo Cuadragésimo Sexto:

**Ratificación del Consejo de Administración de la Fundación:** De igual manera una vez aprobado los Estatutos, el Secretario provisional somete a aprobación el **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** el que por decisión unánime se aprueba, quedando integrada de la siguiente manera: **FUNDADOR POR SÍ: PRESIDENTE: PETER HANS DÍAZ BALLADARES**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, de este domicilio e identificado con cédula de identidad número cero cero uno guión uno ocho uno dos siete siete guión cero cero cero ocho A (001-181277-0008A) en representación de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DEL PETROLEO (PETRONIC).**- **FUNDADOR POR SÍ: VICE PRESIDENTE: JOSÉ MARÍA ENRÍQUEZ MONCADA**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, de este domicilio e identificado con cédula de identidad número cero cero uno guión dos cuatro cero tres cuatro cinco guión cero cero cero uno V (001-240345-0001V).- **FUNDADOR POR SÍ: TESORERO: TIRSO JOSÉ CELEDÓN LACAYO**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, de este domicilio e identificado con cédula de identidad número cero cero uno guión dos cero uno nueve seis cinco guión cero cero siete tres X (001-201965-0073X). **FUNDADOR POR SÍ: SECRETARIO: VENANCIO ANTONIO GUERRERO ROA**, mayor de edad, casado, Economista, de este domicilio e identificado con cédula de identidad número cero cero uno guión uno cinco cero uno cinco dos guión cero cero dos tres Y (001-150152-0023Y). **FUNDADOR POR SÍ: VOCAL: BERNARDO ELISEO ARAUZ MAYORGA** mayor de edad, casado, Licenciado en Economía y Finanzas, de este domicilio y residencia e identificado con cédula de identidad número cero cero uno guión cero nueve cero tres ocho cero guión cero cero cero nueve G (001-090380-0009G).- Los miembros del Consejo de Administración electos durarán cinco (05) años en sus funciones y podrán ser reelectos en forma indefinida siempre que la Asamblea General lo considere pertinente y desempeñarán sus funciones en forma gratuita.- **TITULO XI: DISPOSICIÓN FINAL.-** Artículo Cuadragésimo Séptimo- De forma supletoria, lo que no haya sido consignado

o previsto en el Acta Constitutiva y sus Estatutos, se aplicará las disposiciones legales contenidas en la Ley No.147, Ley General sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro y demás normas y reglamentos aplicables a las Fundaciones en Nicaragua.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo Único:** Durante los tres (03) primeros años de vigencia de la Fundación, no se exigirá para ser Director el requisito de antigüedad prescrito en los Estatutos.- Así se expresaron los comparecientes a quienes yo la Notario instruí y advertí, acerca del valor alcance objeto y trascendencias legales de esta escritura, del de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y del de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas que en concreto han hecho. Y leída que fue por mí la Notario íntegramente toda esta escritura, a los otorgantes, éstos la encontraron conforme, la aprobaron y ratificaron, sin hacerle modificación alguna y firman junto conmigo. Doy fe de todo lo relacionado.-(F)Ilegible(Peter Hans Díaz Balladares).-(F)Ilegible(José María Enríquez Moncada).-(F)Ilegible(Tirso José Celedón Lacayo).-(F)Ilegible(Venancio Antonio Guerrero Roa).-(F)Ilegible(Bernardo Eliseo Araúz Mayorga).-(F) YFMarinaRostrán (Notario Público) **PASO ANTE MÍ:** Del reverso del folio Número ciento setenta y dos al reverso del folio Número ciento ochenta y uno (R172- R181) de mi protocolo número Nueve, que llevo en el transcurso del presente año y a solicitud del compareciente Licenciado Peter Hans Díaz Balladares, libro este primer testimonio en diez (10) hojas útiles de papel sellado de ley, las que firmo, sello y rubrico, en la Ciudad de Managua, a las ocho con treinta minutos de la mañana, del día Dos de Diciembre del año dos mil Quince. (F) LIC. YAHOSCA MARINA FONSECA ROSTRÁN, ABOGADA Y NOTARIO PÚBLICO.

---

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
E INFRAESTRUCTURA**

---

Reg. 1939 – M. 5565769 – Valor C\$ 95.00

**CONVOCATORIA A LICITACION SELECTIVA  
L.S-006-2016  
“ADQUISICIÓN DE UNIFORMES A PERSONAL  
BENEFICIADO DE ACUERDO AL  
CONVENIO COLECTIVO”**

1) El Ministerio de Transporte e Infraestructura en su calidad de Entidad Adjudicadora a través de la División de Adquisiciones a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución No. 159-2016 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la “ADQUISICIÓN DE UNIFORMES A PERSONAL BENEFICIADO DE ACUERDO AL CONVENIO COLECTIVO”.

2) La Adquisición antes descrita es financiada con fondos provenientes del Tesoro de la Republica de Nicaragua.

3) Los bienes objeto de esta licitación deberán ser entregados en la Bodega Central, en un plazo no mayor a Cuarenta (40) días,

contados a partir de la notificación de la orden de compra.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni).

5) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá presentar una solicitud por escrito a la División de Adquisiciones, ubicada en el Ministerio de Transporte e Infraestructura, posteriormente se les proporcionará un link para descargar el Pliego de Bases y Condiciones a partir del día Miércoles 29 de Junio de 2016. Para efectos de conformar el listado oficial de oferentes participantes en esta licitación, solamente lo conformaran aquellos oferentes que hayan presentado la solicitud por escrito y expresando interés en participar.

6) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto No. 75-2010 “Reglamento General”.

7) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la División de Adquisiciones ubicadas en el Ministerio de Transporte e Infraestructura, a más tardar a las 10:00:00 am del día Martes 12 de Julio del 2016.

8) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

9) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

10) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto del 3 % del valor total de la oferta incluyendo impuestos.

11) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores dentro de su oferta. (Art.11 LCASP)

12) Las ofertas serán abiertas a las 10:15:00 a.m del día Martes 12 de Julio del 2016, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en la División de Adquisiciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura, ubicado frente al Estadio Nacional Dennis Martínez. (f) Lic. Jenny L. Martínez Obando. Directora División de Adquisiciones (a.i) MTI.

---

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES**

---

Reg. 1938 – M. 5565704 – Valor C\$ 190.00

**RESOLUCION DE ADJUDICACION No. 040-2016  
LICITACION SELECTIVA No. 015-2016  
PROYECTO: “SERVICIO DE ALIMENTACION  
PARA JUEGOS ESTUDIANTILES NACIONALES DE  
SECUNDARIA”**

El suscrito Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Deportes, Arq. Marlon Torres Aragón, en nombre y representación del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND) como Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), en uso de

las facultades que le confiere la Ley 522, "Ley General de Deporte, mayor de edad, soltero, Arquitecto del domicilio de Managua, cédula de identidad número 401-141157-0009B, actuando Educación Física y Recreación Física, publicada en La Gaceta número 68, del 8 de Abril del 2005 y conforme Acuerdo Presidencial Número 01-2012, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 23 publicado el 6 de Febrero del año 2012 y cumplimiento de las disposiciones contenida en la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Reglamento a la Ley 737, (Decreto 75-2010), publicado en la Gaceta el 15 de Diciembre del año 2010.

### CONSIDERANDO

#### I

Que en el procedimiento de Licitación Selectiva No. 015-2016 para el Proyecto: "Servicio de alimentación para Juegos Estudiantiles Nacionales de Secundaria", se invitaron públicamente a diversas empresas elegibles que quisieran presentar oferta.

#### II

Que el día veinticinco de Mayo del año dos mil dieciséis se realizó la Recepción y Apertura de las ofertas de la presente Licitación, a la cual se presentaron los oferentes: Margarita de los Angeles Narváez Nicoya y Maritza Ventura Arroyo Contreras.

#### III

Que de acuerdo al Arto. 47 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, se remitió copia de Dictamen de Recomendaciones de Adjudicación a las empresas oferentes, recomendado por el Comité de Evaluación.

#### IV

Que el Comité de Evaluación, conforme a Dictamen de Recomendación de Adjudicación, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la Licitación Selectiva No. 015-2016 para el Proyecto: "Servicio de alimentación para Juegos Estudiantiles Nacionales de Secundaria", informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha quince de Junio del año dos mil dieciséis; el que ha sido estudiado y analizado.

#### V

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones, ya que considera la adjudicación de manera total, en base al Artículo 47 de la ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, al oferente Maritza Ventura Arroyo Contreras, por ajustarse a los requisitos establecidos en el pliego de bases y condiciones haciendo de esta la mejor oferta para los intereses de la Institución.

### POR TANTO

Basándose en las consideraciones anteriores y a lo dispuesto en el Arto.48 de la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Adjudicar de acuerdo a las recomendaciones del Comité de Evaluación correspondiente a Licitación Selectiva No. 015-2016 para el Proyecto: "Servicio de alimentación para

Juegos Estudiantiles Nacionales de Secundaria", al oferente Maritza Ventura Arroyo Contreras, por la cantidad de C\$ 808,448.00 (Ochocientos ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho córdobas netos).

**SEGUNDO:** Precédase a formalizar el Contrato correspondiente una vez presentada la Garantía de Cumplimiento respectiva.

**TERCERO:** Comuníquese la presente resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para el aviso de la Licitación.

Dado en la Ciudad de Managua, el día diecisiete de Junio del año dos mil dieciséis. (f) Arq. Marlon Alberto Torres Aragón.  
**DIRECTOR EJECUTIVO IND.**

### EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA

Reg. 1934 – M. 436927– Valor C\$ 95.00

### AVISO

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), de conformidad con el Arto. 127 del Reglamento General de la Ley N° 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, comunica a los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores que la Invitación para participar en la LICITACIÓN SELECTIVA N° "ADQUISICION DE PAPEL BOND PARA LAS AREAS DE ENATREL", se encuentra disponible en el Portal Único de Contratación [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni).

(F) ING. SALVADOR MANSELL CASTRILLO, PRESIDENTE EJECUTIVO ENATREL.

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 1940 – M. 5565953 – Valor C\$ 95.00

### AVISO

La Corte Suprema de Justicia en cumplimiento del artículo 33 y 63 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (Ley No.737) y Arto. 98 y 146 del Reglamento de la misma, invita a posibles oferentes a participar en procesos que se describen a continuación, cuya invitación o convocatoria estará publicada en la página [www.nicaraguacompragob.ni](http://www.nicaraguacompragob.ni), y a su vez Adjudicaciones de procesos en las distintas modalidades de contratación, a partir del día 29 de Junio del año en curso, según detalle:

| Modalidad y Número de Contratación Administrativa | Denominada/objeto                                             | Número y fecha de Resolución | Tipo de documento publicado |
|---------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|------------------------------|-----------------------------|
| Licitación Selectiva No. 16/2016                  | Servicio de Pintura en General al Complejo Judicial de Estelí | No. 74/2016                  | Inicio de proceso           |

|                                     |                                                                         |                    |                              |
|-------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|--------------------|------------------------------|
| <b>Simplificada No.<br/>13/2016</b> | <b>Servicio Restauración<br/>y Remodelación de<br/>Infraestructura.</b> | <b>76/2016</b>     | <b>Inicio de<br/>proceso</b> |
| <b>Simplificada No.<br/>14/2016</b> | <b>Construcción Muro<br/>Perimetral Registro<br/>Público Chinandega</b> | <b>No. 77/2016</b> | <b>Inicio de<br/>proceso</b> |

Managua, Nicaragua, Junio de 2016.

(F) **KAREN GONZALEZ MURILLO**, *Directora División de Adquisiciones CSJ.*

### **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA**

Reg. 1936 – M. 5565573– Valor C\$ 95.00

### **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA FISE**

**Contratación Simplificada No.007-2016**  
**Contratación de servicio de alquiler de edificio para oficina**  
**delegación FISE- RACCN.**

### **AVISO**

EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA (FISE), de conformidad a lo establecido en la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, y su Reglamento General emitido mediante Decreto 75-2010, se le comunica a las personas naturales y jurídicas debidamente inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público que se dará inicio al proceso de Contratación Simplificada No.007-2016 Contratación de servicio de alquiler de edificio para oficina delegación FISE- RACCN, el cual será financiado con Fondos del Gobierno de Nicaragua.

La carta de invitación y aviso estarán disponibles en el portal SISCAE página Web. [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) y [www.fise.gob.ni](http://www.fise.gob.ni) a partir del miércoles 29 de junio de 2016.

Managua, 24 de junio de 2016.

f) **Cro. Roberto Manuel Araica Potosme**, *Director de Adquisiciones FISE.*

### **REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

### **MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. M3441 – M. 8362955 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 37 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, se informa en ésta fecha se concedió la Patente de Invención:

(19) **Registro de la Propiedad Intelectual**

(12) **Número de Concesión:** 2465 RPI del 8 de Marzo, 2016

(21) **Número de Solicitud:** 2013-000118 I

(22) **Fecha de presentación:** 11 de Noviembre, 2013.

(71) **Solicitante:**

**Nombre:** CHANNELL COMMERCIAL CORPORATION

**Dirección:** 26040 Ynez Road, Temecula, CA 92589, Estados Unidos de América

**Inventor(es):** EDWARD J.BURKE

(54) **Nombre de la invención:** RECUBRIMIENTO DE AGUJERO DE LEVANTAMIENTO DE TAPADERA Y CAJA CONTENEDORA PARA TAPADERAS DE CÁMARA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y TAPADERA DE CÁMARA DE SERVICIOS PÚBLICOS CON LOS MISMOs.

(51) **Clasificación Internacional CIP7:** B65D 90/00.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua ocho de Marzo del 2016. Registrador.

Reg. M3442 – M. 436173 – Valor C\$ 95.00

FRANCISCO RODRIGUEZ MORAN, Apoderado (a) de Droguería y Laboratorio PHARMALAT, S.A. del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### **FORCEL**

Para proteger:

Clase: 5

PREPARADO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO EN ESPECIAL, FLAVONOIDES PARA CASOS DE CANCER.

Presentada: veintiséis de abril, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001626. Managua, veintisiete de abril, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3443 – M. 436173 – Valor C\$ 95.00

FRANCISCO RODRIGUEZ MORAN, Apoderado (a) de Droguería y Laboratorio PHARMALAT, S.A. del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### **VIHRUSINA**

Para proteger:

Clase: 5

PREPARADO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO EN ESPECIAL, ANTIVIRAL.

Presentada: veintiocho de enero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000358. Managua, uno de febrero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3444 – M. 436173 – Valor C\$ 95.00

FRANCISCO RODRIGUEZ MORAN, Apoderado (a) de Droguería y Laboratorio PHARMALAT, S.A. del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### **TREXEL**

Para proteger:

Clase: 5

PREPARADO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO EN ESPECIAL, COADYUDANTE EN CASO A NIVEL SANGUIENEO.

Presentada: veintiocho de enero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000359. Managua, uno de febrero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3445 – M. 7436173 – Valor C\$ 95.00

FRANCISCO RODRIGUEZ MORAN, Apoderado (a) de Droguería y Laboratorio PHARMALAT, S.A. del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **VIRUSINA**

Para proteger:

Clase: 5

PREPARADO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO EN ESPECIAL, ANTIVIRAL.

Presentada: veintiocho de enero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000360. Managua, uno de febrero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3446 – M. 436173 – Valor C\$ 95.00

FRANCISCO RODRIGUEZ MORAN, Apoderado (a) de Droguería y Laboratorio PHARMALAT, S.A. del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **PROXACIN**

Para proteger:

Clase: 5

PREPARADO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO EN ESPECIAL, ANTIINFLAMATORIO.

Presentada: veintiocho de enero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000357. Managua, uno de febrero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3447 – M. 436173 – Valor C\$ 95.00

FRANCISCO RODRIGUEZ MORAN, Apoderado (a) de Droguería y Laboratorio PHARMALAT, S.A. del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **OSTEONOR**

Para proteger:

Clase: 5

PREPARADO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO EN ESPECIAL, ANTIOSTEOSICO.

Presentada: veintiocho de enero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000362. Managua, uno de febrero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3448 – M. 436173 – Valor C\$ 95.00

FRANCISCO RODRIGUEZ MORAN, Apoderado (a) de Droguería y Laboratorio PHARMALAT, S.A. del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **VENUM**

Para proteger:

Clase: 5

PREPARADO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO EN

#### **ESPECIAL, TRATAMIENTO DE LOS PROBLEMAS VENOSOS.**

Presentada: veintiocho de enero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000361. Managua, uno de febrero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3449 – M. 430155 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de PROCAPS SOCIEDAD ANÓNIMA. del domicilio de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **CARDIXIL HCT**

Para proteger:

Clase: 5

Medicamento indicado para controlar la tensión arterial elevada.

Presentada: veintinueve de abril, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001723. Managua, diecisiete de junio, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3450 – M. 430155 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de ANDLAND OVERSEAS S.A. del domicilio de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **Genopoyet**

Para proteger:

Clase: 5

Prevención y tratamiento de anemia.

Presentada: seis de abril, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001370. Managua, ocho de abril, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3451 – M. 430155 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de Joma Sport, S.A. del domicilio de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **JOMA**

Para proteger:

Clase: 25

Vestidos, calzados, sombrerería.

Presentada: cinco de abril, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001367. Managua, ocho de abril, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3452 – M. 430155 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de PROCAPS SOCIEDAD ANÓNIMA. del domicilio de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **CARDIXIL PLUS**

Para proteger:

Clase: 5

Medicamento indicado para controlar la tensión arterial elevada.

Presentada: veintinueve de abril, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001724. Managua, cinco de mayo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3453 – M. 430155 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de Willis Group Limited del domicilio de Reino Unido, solicita registro de Marca de Servicios:

### WILLIS TOWERS WATSON

Para proteger:

Clase: 35

Manejo de empresas comerciales y de negocio; servicios de consultoría de negocios; consultoría de gestión empresarial; manejo de negocios en riesgo; servicios de información empresarial; servicios de consultoría en el campo empresarial de riesgos; recursos humanos; manejo de personal, efectividad de la fuerza laboral; evaluación en el desempeño de los empleados; comunicaciones entre empleadores y empleados, seguridad laboral, reubicación de los empleados, manejo y operaciones de negocios, planes de contingencia, planificación estratégica, operaciones, fusiones y adquisiciones, estructura organizacional y reorganización, desarrollo de productos y mercadeo, servicios de investigación y análisis de mercado; provisión de servicios externos; manejo y recopilación de información en bases de datos computarizados; informes y estudios de mercado; realización de investigaciones de negocios y encuestas; preparación de reportes de negocios; preparación personalizada de material de comunicación entre trabajador y empleador.

Clase: 36

Servicios financieros; servicios de inversión; servicios de seguros y reaseguros; servicios de corretaje de seguros y reaseguros; servicios de suscripción de seguros y reaseguros; gestión de riesgos; servicios actuariales; consultoría actuarial; servicios de consultoría en materia de seguros, gestión de riesgos financieros, servicios financieros, inversiones, compensación y beneficios de empleados, planes de participación de beneficios para empleados, plan para la adquisición de acciones para empleados, plan de ahorro para empleados, planes de pensión y jubilación, y atención de programas de salud, dental y plan de prescripción de medicamentos para empleados, administración de planes de beneficio para empleados, plan de distribución de ganancias para empleados, planes de compra de acciones para empleados, sistema de ahorro para empleados, planes de pensión y retiro, y atención de salud, dental y medicamentos para empleados; servicios de investigación e información financiera; servicio de manejo de riesgo financiero, manejo de servicios de riesgo directo y riesgo de seguro; servicios de investigación e información financiera; manejo de servicios de reclamos de seguro, servicios de seguros en la naturaleza de la gestión de control de pérdidas para otros; suministro de información de seguros; servicios de gestión de riesgo, en especial, análisis de cartera de seguros y optimización de la cartera de seguros; gestión del riesgo empresarial (ERM) asesoramiento y servicios de consultoría para ayudar con los requisitos legales, reglamentarios y requisitos de agencia de calificación.

Presentada: uno de febrero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000388. Managua, veintisiete de abril, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3454 – M. 430155 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de ALUMINIO DE EL SALVADOR, S.A. del domicilio de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### UMCO

Para proteger:

Clase: 7

Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos.

Clase: 8

Herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar.

Clase: 11

Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias.

Clase: 21

Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases.

Presentada: dieciocho de abril, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001499. Managua, veinte de abril, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3466 – M. 436732 – Valor C\$ 95.00

LUIS MANUEL CANALES PEREZ, Apoderado (a) de LABORATORIOS SYM, SA. DE C.V. del domicilio de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### NEUROARTRISYM

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas, inyectables, preparaciones para uso médico y complementos alimenticios.

Presentada: cinco de mayo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001759. Managua, diez de mayo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3467 – M. 436732 – Valor C\$ 95.00

LUIS MANUEL CANALES PEREZ, Apoderado (a) de LABORATORIOS SYM, S.A. DE C.V. del domicilio de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### GRIPOSYM

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas, inyectables, preparaciones para uso médico y complementos alimenticios.

Presentada: cinco de mayo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001758. Managua, diez de mayo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3468 – M. 436732 – Valor C\$ 95.00

LUIS MANUEL CANALES PEREZ, Apoderado (a) de LABORATORIOS SYM, S.A. DE C.V. del domicilio de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### EXPECTOSYM

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas, jarabes, medicamentos antibióticos y complementos alimenticios.

Presentada: cinco de mayo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001757. Managua, diez de mayo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3469 – M. 436732 – Valor C\$ 95.00

LUIS MANUEL CANALES PEREZ, Apoderado (a) de LABORATORIOS SYM, SA. DE C.V. del domicilio de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### AMBROSYM

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas, jarabes, medicamentos antibióticos y complementos alimenticios.

Presentada: cinco de mayo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001756. Managua, dieciséis de mayo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3470 – M. 436698 – Valor C\$ 95.00

RICARDO BENDAÑA GUERRERO, Apoderado (a) de RECKITT BENCKISER LLC. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### SCHIFF

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas; confitería medicada; sustancias dietéticas adaptadas para uso médico; comida para inválidos; comida para infantes; suplementos nutricionales; suplementos de dieta; suplementos para comida de dieta; suplementos nutricionales en forma de mezclas en polvo para hacer bebidas y bebidas líquidas; remedios herbales; suplementos herbales; vitaminas y suplementos vitamínicos; suplementos minerales.

Presentada: dieciocho de septiembre, del año dos mil trece.

Expediente. N° 2013-003613. Managua, trece de junio, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3471 – M. 56589 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ZEUFECTA, clase 5 Internacional, Exp. 2015-003223, a favor de MERCK SHARP & DOHME CORP., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2016114224 Folio 11, Tomo 369 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de mayo, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M3472 – M. 56592 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Casa NOMAD, clase 34 Internacional, Exp. 2015-002976, a favor de Nomad Cigar Company, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2016114262 Folio 48, Tomo 369 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de mayo, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M3473 – M. 56595 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio YEOVAL, clase 5 Internacional, Exp. 2015-003090, a favor de BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GmbH., de Alemania, bajo el No. 2016114263 Folio 49, Tomo 369 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de mayo, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M3474 – M. 56601 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios SIGMA AIR UTILITY, clases 7, 11, 36, 37, 39 y 40 Internacional, Exp. 2014-000949, a favor de KAESER KOMPRESSOREN SE., de Alemania, bajo el No. 2016113975 Folio 34, Tomo 368 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiséis de abril, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M3475 – M. 56604 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio AMOPÉ, clases 3, 5, 8, 10 y 25 Internacional, Exp. 2015-003294, a favor de LRC PRODUCTS LIMITED., de Reino Unido, bajo el No. 2016114267 Folio 53, Tomo 369 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua  
veinte de mayo, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M3476 – M. 436533 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

**Número de Registro:** PC-115-2016 **Tipo:** PROGRAMA DE COMPUTO

**Número de Expediente:** 2016-0000078

**Libro V de Inscripciones de Programas de Computo Tomo: III, Folio: 15**

**Autor:** Cesar Francisco Aguilar Cardona

**Título:** NICADELIVERY

**Fecha de Presentado:** 15 de Junio, del 2016

| A Nombre de                     | Particularidad                 |
|---------------------------------|--------------------------------|
| Cesar Francisco Aguilar Cardona | Solicitante                    |
| Cesar Francisco Aguilar Cardona | Titular Derechos Patrimoniales |

#### Descripción:

Food court virtual, cuya visión es contar con todos los restaurantes delivery en el país o ciudad que se implemente, esta plataforma permite al cliente ordenar a domicilio en el lugar que se encuentre, tomando para ello la ubicación precisa geográficamente por medio del GPS del celular móvil, el cliente selecciona el restaurante, ingresa al menú, selecciona el platillo, la dirección de envío, selecciona la forma de pago, tarjeta o efectivo, procesa el pago, notifica al restaurante, este procesa la orden y realiza el envío.

Plataforma utilizada: sistema web.net, panel de administración, interface de restaurante, servicios móvil; ios, android.

Herramientas técnicas utilizadas: android, swift, api con .net, owin y uth.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, quince de Junio del dos mil dieciseis. Mario A. Jimenez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. M3477 – M. 436487 – Valor C\$ 95.00

WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de OURO FINO SAÚDE ANIMAL LTDA. del domicilio de Brasil, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### OUROFINO EVOL

Para proteger:

Clase: 5

Un producto antiparasitario veterinario.

Presentada: dieciocho de abril, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001505. Managua, diecinueve de abril, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3478 – M. 436487 – Valor C\$ 95.00

WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA. del domicilio de la República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### TORANTE

Para proteger:

Clase: 5

Preparados para la Tos y el Resfriado.

Presentada: veintiséis de abril, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001644. Managua, veintisiete de abril, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3479 – M. 436487 – Valor C\$ 95.00

WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de UPL COSTA RICA, SA. del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### QUICK-PHLO-R

Para proteger:

Clase: 5

Fumigante (insecticida): Utilizado para el control de plagas en granos almacenador.

Presentada: diecinueve de abril, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001519. Managua, veinte de abril, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3480 – M. 436487 – Valor C\$ 95.00

WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de FOSS MARAI SPA. del domicilio de Italia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### FOSS MARAI

Para proteger:

Clase: 33

Vinos, vinos espumosos, alcoholes, espirituosos y licores.

Presentada: dieciocho de abril, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001503. Managua, diecinueve de abril, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3481 – M. 39529 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PLASTIKROM, clase 1 Internacional, Exp. 2015-003906, a favor de GRUPO PLASTIKROM S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 2016114261 Folio 47, Tomo 369 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de mayo, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M3482 – M. 57771 – Valor C\$ 95.00

JUAN GERARDO LEIVA MATAMOROS en su Caracter Personal, del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Nombre Comercial:

### 911 HOGAR

Para proteger:

Un establecimiento dedicado a brindar servicios de fontanería, electricidad, limpieza, carpintería, albañilería, pintura, jardinería, mantenimiento de piscinas, domésticas, enfermería, gypson, construcción.

Fecha de Primer Uso: uno de julio, del año dos mil dieciseis

Presentada: veintidos de junio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002419. Managua, veintidos de junio, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3483 – M. 39960 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Punto Blanco y Diseño, clase 25 Internacional, Exp. 2015-002324, a favor de BRANDON INVESTMENT, CORP., de Barbados, bajo el No. 2016114338 Folio 119, Tomo 369 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de mayo, del 2016. Registrador. Secretario

Reg. M3484 – M. 40152 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Piel y Arte y Diseño, clase 18 Internacional, Exp. 2015-003872, a favor de P y A, SOCIEDAD ANONIMA (PYASA), de República de Nicaragua, bajo el No. 2016114141 Folio 184, Tomo 368 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de mayo, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M3485 – M. 16384643 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PHILIP MORRIS y Diseño, clase 34 Internacional, Exp. 2015-004640, a favor de Philip Morris Brands Sàrl., de Suiza, bajo el No. 2016114361

Folio 141, Tomo 369 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

## PHILIP MORRIS

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de mayo, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M3486 – M. 436733 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio LIGNE D'OR y Diseño, clase 3 Internacional, Exp. 2015-003975, a favor de LISSIA LABORATORIOS., de Colombia, bajo el No. 2016113727 Folio 59, Tomo 367 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

*Ligne*  
**D'OR®**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta de marzo, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M3487 – M. 436733 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio maxybelt linea profesional y Diseño, clase 3 Internacional, Exp. 2015-003976, a favor de LISSIA LABORATORIOS., de Colombia, bajo el No. 2016113728 Folio 60, Tomo 367 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta de marzo, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M3488 – M. 436733 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BEAUTY LINE FROM LISSIA y Diseño, clase 3 Internacional, Exp. 2015-003982, a favor de LISSIA LABORATORIOS., de Colombia, bajo el No. 2016113729 Folio 61, Tomo 367 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

*beautyline*  
**Lissia**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua  
treinta de marzo, del 2016.

Reg. M3489 – M. 56632 – Valor C\$ 485.00

**(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua**

(12) Solicitud de patente de: Invención

(21) Número de solicitud: 2016-000045 I

(22) Fecha de presentación: 04/04/2016

**(71) Solicitante:**

Nombre: PROTEUS INDUSTRIES, INC.

Dirección: 33 Commercial Street Gloucester, MA 01930, Estados Unidos de América

**Inventor(es):**

STEPHEN D. KELLEHER, CAITLYN FROST y WILLIAM R. FIELDING

**(74) Representante / Gestor(a) Oficioso(a)**

Nombre: EDUARDO JOSE RODRIGUEZ ALEMAN

**(30) Prioridad invocada**

(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos de América

(32) Fecha: 04/10/2013 y 04/10/2014

(31) Número: 61/886,889 y 14/506,615

**(54) Nombre de la invención:**

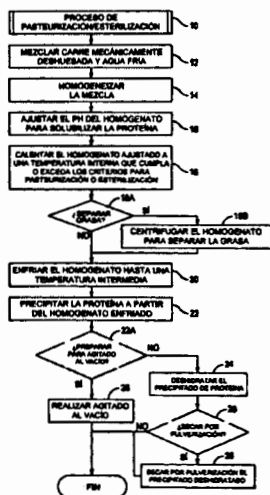
PROTEÍNA FUNCIONAL DERIVADA DE TEJIDO MUSCULAR ANIMAL O CARNE DESHUESADA MECÁNICAMENTE Y MÉTODO PARA SU ELABORACIÓN

**(51) Símbolo de clasificación (IPC<sup>7</sup>):**

A23J 1/02; A23J 3/04; A23L 1/31.

**(57) Resumen:**

Un procedimiento para producir un producto de proteína para ser agregado a la carne cruda, en el que la fuente del producto de proteína es músculo animal o carne deshuesada mecánicamente. El tejido muscular animal se mezcla con agua y se homogeniza. La proteína en el homogenato se solubiliza. El homogenato solubilizado se calienta a una temperatura necesaria para la pasteurización y/o esterilización de acuerdo con estándares conocidos. El homogenato luego se ajusta a un valor en el que se precipita la proteína. El precipitado se encuentra libre de bacterias y toxinas y se puede utilizar como carne o se puede agregar a la carne cruda para la entrega a un consumidor en forma de carne cruda.



En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 09 de Junio de 2016. Registrador.

Reg. M3490 – M. 56637 – Valor C\$ 485.00

**(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua**

(12) Solicitud de patente de: Invención

(21) Número de solicitud: 2015-000048 I

(22) Fecha de presentación: 07/04/2015

**(71) Solicitante:**

Nombre: MERCK SHARP & DOHME CORP.

Dirección: 126 East Lincoln Avenue, Rahway, New Jersey 07065-0907 Estados Unidos de América.

**Inventor(es):**

KENNETH L. ARRINGTON, CHRISTOPHER BURGEY, ROBERT GILFILLAN, YONGXIN HAN, MEHUL PATEL, CHUN SING LI, YAOZONG LI, YUNFU LUO, ZHIYU LEI y JIAYI XU

**(74) Representante / Apoderado(a) Especial**

Nombre: FERNANDO SANTAMARÍA ZAPATA

**(30) Prioridad invocada**

(33) Oficina de presentación: Oficina de China

(32) Fecha: 08/10/2012

(31) Número: PCT/CN2012/001358

**(54) Nombre de la invención:**

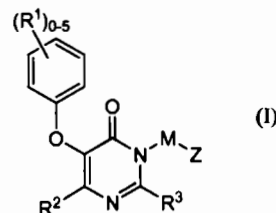
DERIVADOS DE 5-FENOXI-3H-PIRIMIDIN-4-ONA Y SU USO COMO INHIBIDORES DE LA TRANSCRIPTASA INVERSA DEL VIH

**(51) Símbolo de clasificación (IPC<sup>7</sup>):**

C07D 401/14; C07D 239/56; C07D 403/06; C07D 403/14; C07D 239/52; C07D 239/54; C07D 471/04; A61K 31/513; A61P 31/18.

**(57) Resumen:**

Los compuestos de Fórmula I: son inhibidores de la transcriptasa inversa del VIH, en la que R<sup>1</sup>, R<sup>2</sup>, R<sup>3</sup>, L, M y Z se definen en el presente documento. Los compuestos de Fórmula I y sus sales farmacéuticamente aceptables son útiles en la inhibición de la transcriptasa inversa del VIH, la profilaxis y el tratamiento de infección por VIH y en la profilaxis, retraso de la aparición o el desarrollo, y tratamiento del SIDA. Los compuestos y sus sales se pueden emplear como ingredientes en composiciones farmacéuticas, opcionalmente en combinación con otros antivirales, inmunomoduladores, antibióticos o vacunas.



En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 09 de Junio de 2016. Registrador.

Reg. M3491 – M. 436734 – Valor C\$ 775.00

LUIS MANUEL CANALES PEREZ, Apoderado (a) de LABORATORIOS SYM, S.A. DE C.V. del domicilio de El Salvador, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 260402 y 270508  
Para proteger:  
Clase: 35  
Servicios de publicidad y gestión de negocios comerciales.

Presentada: cinco de mayo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001760. Managua, once de mayo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3492 – M. 40284 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y comercio PRONATSA Productos naturales MI SALUD, clase 5 Internacional, Exp. 2015-003871, a favor de XIOMARA DEL SOCORRO MUÑOZ MOYA, de República de Nicaragua, bajo el No. 2016114536 Folio 55, Tomo 370 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua uno de junio, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M3493 – M. 39189 – Valor C\$ 775.00

MINERVA ADRIANA BELLORIN RODRIGUEZ, Apoderado (a) de GRUPO MANA, S.A. DE C.V. del domicilio de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 050702  
Para proteger:  
Clase: 30  
PAN, PASTELES Y CAFE.

Presentada: once de mayo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001838. Managua, veintiséis de mayo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3494 – M. 40713 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PK y DISEÑO, clase 1 Internacional, Exp. 2015-003905, a favor de grupo PLASTIKROM S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 2016114260 Folio 46, Tomo 369 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de mayo, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M3495 – M. 39049 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SONRIE VISTIENDO ILUSIONES y Diseño, clase 25 Internacional, Exp. 2015-002794, a favor ROSA MARIA SINCLAIR GADEA, de República de Nicaragua, bajo el No. 2016114561 Folio 77, Tomo 370 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dos de junio, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M3496 – M. 40489 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Café los BANCANES Y DISEÑO (Se reivindica en su conjunto), clase 30 Internacional, Exp. 2015-003329, a favor COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIO PRODUCTORES DE CAFÉ ORGANICA DE SANTO DOMINGO R.L. (C.P.C.D. SNT DOMINGO R.L.), de República de Nicaragua, bajo el No. 2016114609 Folio 120, Tomo 370 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua tres de junio, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M3497 – M. 436497 – Valor C\$ 775.00

Judith del Carmen Sandino Alguera, Apoderado (a) de ENABLE COMPANY S.A. del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260101 y 270501

Para proteger:

Clase: 35

Gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajo de oficina.

Clase: 37

Instalación, mantenimiento y reparación de computadoras, instalación, mantenimiento y reparación hardware.

Clase: 42

Servicios tecnológicos, diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software.

Presentada: veintidos de junio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002420. Managua, veintidos de junio, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3498 – M. 436497 – Valor C\$ 775.00

Judith del Carmen Sandino Alguera, Apoderado (a) de ENABLE COMPANY S.A. del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 260101 y 270501

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a la importación, distribución y comercialización de equipos informáticos, servicios tecnológicos, diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software, servicio de reparación de equipos informáticos y de telecomunicaciones mantenimiento, instalación y reparación de computadora.

Fecha de Primer Uso: dieciocho de diciembre, del año dos mil uno

Presentada: veintidos de junio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002422. Managua, veintidos de junio, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3499 – M. 436585 – Valor C\$ 775.00

LORNA VANESSA PEÑA SALAZAR, Apoderado (a) de BANCO LAFISE BANCENTRO, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



SmartMoney

Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 270508 y 270501

Para proteger:

Clase: 36

Servicios financieros.

Presentada: dieciséis de junio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002355. Managua, veinte de junio, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3500 – M. 436651 – Valor C\$ 775.00

LUIS MANUEL ALVAREZ JARQUIN en su Caracter Personal, del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260402

Para proteger:

Clase: 16

Revista.

Clase: 35

Publicidad.

Presentada: veinte de junio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002402. Managua, veinte de junio, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3501 – M. 436666 – Valor C\$ 775.00

NOHEMI ZELAYA LAGUNA, Apoderado (a) de JUAN CARLOS POZO JARQUIN del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 260402 y 020103

Para proteger:

Clase: 34

Artículos para fumadores: tabaco procesado para la elaboración de puros y cigarrillos de diferentes calidades, variedades, tamaño y grosor, una importante distinción que se puede encontrar en el tipo del producto, si bien se refiere a puros, cada marca protege sus diferentes sabores, olores, calidad y tamaño, se venden emparamados con papel celofán con su respectivo anillo o sello de garantía, por unidad, por mazo de veinte o veinticinco unidades o al gusto del cliente, así como empackado en cajas de maderas de diferentes colores y tamaños o tubos cilíndricos de aluminio.

Presentada: veintitrés de junio, del año dos mil dieciseis.

Expediente. N°2016-002435. Managua, veintitrés de junio, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg.M3502- M. 436666 - Valor C\$ 775.00

NOHEMI ZELAYA LAGUNA, Apoderado (a) de RICARDO LEON RUIZ CALERO del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260402

Para proteger:

Clase: 34

Artículos para fumadores: tabaco procesado para la elaboración de puros y cigarrillos de diferentes calidades, variedades, tamaño y grosor, una importante distinción que se puede encontrar en el tipo del producto, si bien se refiere a puros, cada marca protege sus diferentes sabores, olores, calidad y tamaño, se venden emparamados con papel celofán con su respectivo anillo o sello de garantía, por unidad, por mazo de veinte o veinticinco unidades o al gusto del cliente, así como empacado en cajas de maderas de diferentes colores y tamaños o tubos cilíndricos de aluminio.

Presentada: veintitrés de junio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002434. Managua, veintitrés de junio, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg.M3503- M. 56609 - Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios AMBILAMP y Diseño, clase 41 Internacional, Exp.2014-001204, a favor de ASOCIACION AMBILAMP., de España, bajo el No. 2014107264 Folio 44, Tomo 343 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de Octubre, del 2014. Registrador.

Reg.M3504- M. 56612 - Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio KIRKLAND SIGNATURE, clase 31 Internacional, Exp. 2012-000299, a favor de Costco Wholesale Corporation., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014103265 Folio 11, Tomo 328 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dos de Abril, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg.M3505- M.56616 - Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SUPREMA y Diseño, clase 20 Internacional, Exp. 2012-004224, a favor de DISTRIBUIDORA DE MARCAS SOCIEDAD ANÓNIMA (DIMARSA), de República de Nicaragua, bajo el No. 2014103700 Folio 169, Tomo 329 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de Abril, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg.M3506- M.56624 - Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios M P WINES Myndert y Diseño, clases 33 y 35 Internacional, Exp. 2013-002577, a favor de Salentein Argentina B.V., de Países Bajos, bajo el No. 2014105318 Folio 189, Tomo 335 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiséis de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno Registradora Suplente.

Reg.M3507- M.56627 - Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio KLASMANN K DEILMANN we make it grow, clase 1 Internacional, Exp. 2013-004873, a favor de Klasman-Deilmann GmbH., de Alemania, bajo el No. 2014103265 Folio 11, Tomo 328 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

### FE DE ERRATAS

Por error involuntario en Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio, publicadas en las Gacetas detalladas a continuación, se hacen las siguientes correcciones:

| Número de Gaceta | Fecha de la Publicación | Número de Registro | Número de Expediente | Corrección en:   | Incorrecto                   | Correcto                    |
|------------------|-------------------------|--------------------|----------------------|------------------|------------------------------|-----------------------------|
| 108-2016         | 10/06/2016              | M3051              | 2016-001211          | Nº de Expediente | Expediente. Nº 20166-001211. | Expediente. Nº 2016-001211. |
|                  |                         | M3104              | 2016-001978          | Nº de Expediente | Expediente. Nº 2016-7001978. | Expediente. Nº 2016-001978. |

### SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 1945 – M. 43745 – Valor C\$ 95.00

**Agrícola NAPAN, S.A.**

Citase a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad “Agrícola NAPAN, Sociedad Anonima”, a celebrarse a las 4:00 PM 15 días después de publicado este aviso en la residencia de la familia Navas que sita en el Km. 10.2 Carretera Sur de esta ciudad de Managua para decidir futuro de activos de la Sociedad.

Managua 27 de junio del 2016. (f) Alberto De Jesus Navas Paniagua. Secretario Junta Directiva.

Reg. 1927 – M. 436746 – Valor C\$ 95.00

### CONVOCATORIA

Se convoca a los socios de “**TIGRI, SOCIEDAD ANÓNIMA**”. En virtud de la Cláusula Octava de la Escritura de Constitución, estoy convocando a Asamblea Extraordinaria de Accionistas a realizarse a las nueve de la mañana del día viernes veintidós de Julio del año 2016. En las oficinas de Leyes Rappaccioli Solís y Asociados, ubicadas en el Reparto el Carmen del portón principal de Canal Dos, una cuadra y media al norte, dos cuadras al oeste, una cuadra al norte y quince varas al este, de esta ciudad de Managua, en donde veremos la siguiente agenda.

1. Ejercicio del Derecho de preferencia y/o aprobación de transferencia de acciones.
2. Elección de nueva Junta Directiva
3. Puntos varios.

Managua, Veintitrés de Junio del año dos mil dieciséis.

**Atentamente, (f) John Henry Kendall, Presidente Junta Directiva.**

3-2

### SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 1946 – M. 437247 – Valor C\$ 285.00

### EDICTO

Número de Asunto: 006020-ORM-2016-CV

La señora ROSA ADRIANA ESPINOZA VALLECILLO pide se declare heredera Universal sobre los bienes, derechos y acciones que al morir dejará su padre señor JOSÉ ARNULFO ESPINOZA, también conocido como JOSÉ ARNULFO ESPINOZA PONCE (Q.E.P.D). Quien se creyere con igual o mejor derecho, oponerse dentro del término de Ley.

Dado en el Juzgado Noveno de Distrito Civil de la Circunscripción. MANAGUA, a las nueve y tres minutos de la mañana del quince de junio de dos mil dieciséis.

(F) JUEZA EVELYNG DE JESÚS GONZALEZ BETANCOURT  
Juzgado Noveno de Distrito Civil de la Circunscripción Managua.

(f) Secretario. JAARTRAC

3-1

### UNIVERSIDADES

Reg. 1930 – M. 436832 – Valor C\$ 95.00

#### AVISO

**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA-LEÓN**, informa de la publicación para convocatoria a:

·**Licitación Selectiva: # UNAN-León DDA 015-06-2016** Adquisición de microbús con capacidad de 16 pasajeros a solicitud de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNAN-León, la cual se publicará el día 29 de junio del 2016.

León, veintitrés de junio del año dos dieciséis.

(f) **Licda. Zobeyda Gutierrez, DIRECTORA DE ADQUISICIONES UNAN-LEON.**

### TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP9065 – M. 435012 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, Certifica que en la página 497, tomo IV, del libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**FERNANDO MOJARETH SUÁREZ OLIVAS**, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-310392-0021C ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Fisioterapia**, este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de junio del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.”

Es conforme, Managua, 8 de junio del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP6994 – M. 426470 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A.,

certifica que bajo el número 806, página 403, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**ISSAC PERALTA CHAVARRÍA.** Natural de Wiwilí, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Agronomía. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Gregorio Varela Ochoa. Secretaria General, Ivette María Sánchez Mendioroz

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 11 de mayo del año 2016. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP7106 – M. 427249 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 13, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**JUAN CARLOS GARCÍA GARCÍA.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 043-270187-0000Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Inglés**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de marzo del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 16 de marzo del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP7107 – M. 42725 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 116, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**GEMA MARÍA VIDEA ESPINOZA.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 162-300986-0000Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR**

**TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación media en Ciencias Sociales**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de mayo del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 6 de mayo del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP7108 – M. 427122 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 75, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**NORVIN ALEXANDER DÁVILA HERRERA.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-130694-0001C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Matemática**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de mayo del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 6 de mayo del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP7109 – M. 427162 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 8, tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**NEYDY EMELYN ALMANZA CANALES.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-061288-0027K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de enero del dos mil dieciséis. La Rectora de la

Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 11 de enero 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP7110 – M. 427160 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 123, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**STEFANY ESPINOZA RIVAS.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-291291-0012C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Química Farmacéutica**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil dieciséis. El Rector en Funciones de la Universidad, Jaime López Lowery. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 28 de abril del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP7111 – M. 427071 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 41, tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**KAREN YAHOSKA MÉNDEZ MARTÍNEZ.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 321-060194-0000R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil dieciséis. El Rector en Funciones de la Universidad, Jaime López Lowery. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 28 de abril del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP7112 – M. 427209 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 321, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**LA LICENCIADA LUCÍA YAMILETH SILVA LÓPEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Maestra en Formación de Formadores de Docentes de Educación Primaria o Básica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 12 de junio del 2013. (f) Director.

Reg. TP7113 – M. 427349 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 244, tomo IX, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**JOSE GUILLERMO CASTELLON NAJARES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R."

Es conforme, Managua, 30 de noviembre del 2007. (f) Directora.

Reg. TP7114 – M. 427018 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 38, tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**PETRONA MARISOL CALERO MARTÍNEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Estadística y Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del dos mil uno. El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. El Secretario General, Luis Hernández León."

Es conforme. León, 20 de febrero del 2001. (f) Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP7115 – M. 413873 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 199, tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**RICARDO RAMÓN TORRES MEZA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de febrero del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 10 de febrero de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP7116 – M. 427032 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 107, tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**KARLA PATRICIA PINELL**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Mauricio Carrión M."

Es conforme. León, 03 de diciembre de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP7117 – M. 427081 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 75, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**FREDERICK ALBERTO ROMERO RAMÍREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias

y Tecnología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Acuicola**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 24 de noviembre de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP7118 – M. 427331 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 349, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**OSKAR DANILO PARAJÓN NARVÁEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Mauricio Carrión M."

Es conforme. León, 02 de diciembre de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP7119 – M. 427108 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 388, tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**MILDRED DEL SOCORRO COLLADO DUARTE**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de marzo del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 11 de marzo de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP7120 – M. 427155 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León,

Certifica que a la página 469, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**LEYDI KARINA SÁNCHEZ SANDOVAL**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de marzo del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 11 de marzo de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP7121 – M. 427207 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 287, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**ANA KARINA CÓRDOBA MORALES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Agroecología Tropical**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S."

Es conforme. León, 30 de agosto de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro.

Reg. TP19556 – M. 0544320 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el número 713, Página 357, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" POR CUANTO:**

**TRILCE MARÍA ENRIQUEZ INCER**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Lengua y Literatura Hispánica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, treinta del mes de septiembre del dos mil once. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta del mes de septiembre de dos mil once. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 7122 – M. 427638 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad de Tecnología y Comercio – UNITEC – (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Resolución 005-2005) Certifica que al folio No. 034, Partida: 0456, Tomo: I, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Derecho, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE TECNOLOGÍA Y COMERCIO-UNITEC-POR CUANTO:**

**MARIELA DEL CARMEN MORA PINEDA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Derecho, para obtener el grado de: Licenciada, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNITEC, le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de abril de 2016. El Rector de la Universidad: José Mojica Mejía. El Secretario General: Alma Alicia Gutiérrez García.

Es conforme, Managua, 15 de abril de 2016. Responsable de Registro Académico UNITEC - NICARAGUA

Reg. TP7123 – M. 427672 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 64, Partida 3483, Tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

**WINNIE MASSIEL BENITEZ ROMERO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón., El Vicerrector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. A solicitud de la Lic. Winnie Massiel Benitez Romero, se emite una primera reposición. León, veinte de agosto del año dos mil quince (f) Msc. Antonio Sarrias Jirón Secretario General Universidad de Occidente –UDO.

Reg. TP1724 – M427693 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 180, Partida 4508, Tomo XXII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

**JUANA YULIETH SIRIAS SEVILLA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciada en Tecnología Médica**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los cinco días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón., El Vicerrector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es de conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, cinco días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. (f) Msc. Antonio Sarrias Jirón Secretario General Universidad de Occidente –UDO.

Reg. TP7115 – M.427512 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1284, Página 027, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**AUGUSTO CESAR NUÑEZ GADEA**. Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Yesenia del Carmen Toruño Méndez (f) Adriana Vanessa Meza Zapata Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP7126 – M.427440 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 240, Página 006, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**JEANETH DE LOS ANGELES BALVERDE MERCADO**. Natural de Nandaime, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del

plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniera en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Naima Meza Dávila. (f) Lic. Raúl Enrique Castillo Cajina. Director de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP7127 – M.427548 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 787, Página 017, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**EVELING DE JESUS MAIRENA GUTIERREZ.** Natural de San Rafael del Norte, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniera en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Maykol Ortega Salazar. (f) Adriana Vanessa Meza Zapata Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP7128 – M.427556 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 785, Página 017, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**CAROLINA MARTINEZ RODRIGUEZ.** Natural de Sebaco, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniera en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Maykol Ortega Salazar. (f) Adriana Vanessa Meza Zapata Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP7129 – M.427529 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1285 Página 027, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**MARCOS ANTONIO ARRIAZA SOMARRIBA.** Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Yesenia del Carmen Toruño Mendez. (f) Adriana Vanessa Meza Zapata Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP 7130 – M. 427580 – Valor C\$190.00

### CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el número 661, Página 331, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" POR CUANTO:**

**CLAUDIA VANESSA PUERTO ZUÑIGA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, veintiséis del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rector, Pablo Antonio Cuadra. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciséis del mes de mayo de dos mil dieciséis. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos Tomo I de la Dirección de Registro Académico rola con el número 156, página 156 la Inscripción del Título que Integra y íntegramente dice:

"Hay una foto en la parte superior Izquierda, con el sello seco de Registro Académico en la parte inferior de la foto. El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua Hay un logo de la Asociación Universitaria

Iberoamericana de Postgrado Considerando que:

**CLAUDIA VANESSA PUERTO ZUNIGA.** Ha cumplido con todos los requisitos académicos de la Maestría establecidos por esta Universidad y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el **TÍTULO de: Máster en Administración de Empresas (MBA).** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil nueve. Firma ilegible. Ph. D. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Presidente – Fundador. Firma ilegible MBA. Jose Dagoberto Mejía Flores. Rector. Firma ilegible Mba. Héctor Antonio Lacayo. Secretario General. Hay un sello de la Rectoría impregnado en un estampa dorada, hay un logo de la UNICIT a colores.

Registrado con el número 156, página 156, tomo I del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 20 de Noviembre del año 2009. Firma ilegible Ing. Lidia Ruth Marín Fernández Director de Registro”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte de noviembre del año dos mil nueve. Firma ilegible Ing. Lidia Ruth Marín Fernández Director de Registro”. (f) Ing. Lidia Ruth Marín Fernández, Director de Registro

Reg. TP7131 – M.427534 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 031, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias de la Computación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

**MARIO CÉSAR LEIVA,** ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información Automatizada.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortes Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil dieciséis (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP7132 – M.427616 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 005, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

**JUDY MAE LÓPEZ HODGSON,** ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortes Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP 7133 – M. 427461 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 488, tomo XIV, partida 13914, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**CARLOS DAVID DELGADO CORDERO.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Banca y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los ocho días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: MSc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua ocho días del mes de abril del año dos mil dieciséis. (f) MSc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP 7134 – M. 427661 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 407, tomo XIV, partida 13672, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**ISAMARA ABIGAIL CHOW GARTH.** Natural de Rosita, Departamento de RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los vientitrés días del mes de enero del año dos mil dieciséis." El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: MSc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua ocho días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. (f) MSc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP 7135 – M.427732 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 429, tomo XIV, partida 13738, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**EVELING DEL SOCORRO ACOSTA GREEN.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil dieciséis." El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: MSc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua diecisiete días del mes de febrero del año dos mil dieciséis. (f) MSc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP7136 – M.427565 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 304, tomo XIV, partida 13513, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**KATHERINE PASTORA ALTAMIRANO MAYORGA.** Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil quince." El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar

Castillo Guido El Director de Registro: MSc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua dos días del mes de diciembre del año dos mil quince. (f) MSc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP7137 – M.427602– Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 403, tomo XIV, partida 13658, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**KEVIN RICARDO PACHECO LÓPEZ.** Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil dieciséis." El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: MSc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua diecisiete días del mes de febrero del año dos mil dieciséis. (f) MSc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP7138 – M.427625– Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 404, tomo XIV, partida 13663, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**ENGELS STALING MORA CASTRO.** Natural de Río Blanco, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil dieciséis." El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: MSc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua diecisiete días del mes de febrero del año dos mil dieciséis. (f) MSc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP7139 – M.427553 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LAAU, certifica que en la página Cuarenta

y seis, tomo Uno, del libro de Certificación de Título de la Rectoría, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO**

**ALEXANDRA DEL CARMEN ACUÑA SEQUEIRA**, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Rectoría **POR TANTO**: en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitario Vigentes le extiende el Título de **Master en Docencia e Investigación Universitaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua dos de marzo del año dos mil dieciséis. (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico

Reg. TP7140 – M. 427431 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0129; Número: 1089; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO**:

**ALEYDA MARIELA MONJARREZ MARTÍNEZ**. Natural de San José de Cusmapa, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO**: Le extiende el título de **Licenciada en Pedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de noviembre del año 2015. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, lunes, 07 de diciembre de 2015. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP7141 – M.427753 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1558, Página 380, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO**:

**LUIS ALFONSO GONZÁLEZ PALACIOS**. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO**: En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Arquitecta**. Para

que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. Rector de la Universidad: Mba. Nestor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Arq. Luis Chávez Quintero.

Es conforme, Managua, diecinueve de mayo del 2016. (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI

Reg. 7142 – M. 427630 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 416, página 208, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**JESBELING DOLORES LOPEZ TENORIO**. Natural de San Carlos, Departamento de Rio San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Desarrollo Rural. **POR TANTO**: le extiende el Título de **Licenciada en Desarrollo Rural**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Francisco José Zamora Jarquín. Secretario General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 11 de mayo del año 2016. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP7143 – M.427594 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 0192, página 0192, Tomo XXI del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO**:

**MARA SUJEY ANGULO MUÑOZ**, Natural de Bluefields, Municipio de Bluefields, RACCS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de: Ciencias de la Educación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigente le extiende el título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Biología**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, municipio de Puerto Cabezas, RACCN, Republica de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Olmeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los dos días del mes de

marzo del año dos mil dieciséis.-(f) Msc. Marcia Waltler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. TP7144 – M.427592 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 0191, página 0191, Tomo XXI del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**DINORA EDIXA MUÑOZ GUILLÉN**, Natural de Bluefields, Municipio de Bluefields, RACCS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de: Ciencias de la Educación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigente le extiende el título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Biología**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, municipio de Puerto Cabezas, RACCN, Republica de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Olmeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los dos días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.-(f) Msc. Marcia Waltler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. TP7145 – M.427436 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la página 008-009, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.TT., que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA”**. **POR CUANTO:**

**DOUGLAS RAMON CASTILLO ESCOBAR**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Arquitecto en Diseño Gráfico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de marzo del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 03 de marzo del 2010. (f) Director de Registro. U.C.A.N.

Reg. TP7146 – M.427657 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la página 044, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.TT., que este Departamento lleva a su cargo,

se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA”**. **POR CUANTO:**

**JONATHAN CARDENAS PICADO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 18 de abril del 2012. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. TP7147 – M.427654 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la página 057, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.EE.AA., que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA”**. **POR CUANTO:**

**GLADYS MARGARITA CASTRO ZELEDÓN**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de abril del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 11 de abril del 2012. (f) Director de Registro. U.C.A.N.

Reg. TP7148 – M.427750 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 169, Folio 010, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Psicología, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

**RAQUEL ALEJANDRA PANIAGUA CHÁVEZ**. Natural de Managua, Departamento de Managua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Licenciada en Psicología** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de noviembre del año 2015. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc.

Susy Duriez González. El Decano: Lic. Lilliana Largaespada García  
(f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP7149 – M.427664 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 514, Folio 0013, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Derecho y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

**JOSÉ DÁMASO ALTAMIRANO MARTÍNEZ.** Natural de San Carlos, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Licenciado en Derecho.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de noviembre del año 2014. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González. El Decano: Lic. César Largaespada

(f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP7150 – M. 427541 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 6002, Acta No. 33, Tomo XIII, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

**ELISA LUCÍA HERNÁNDEZ ROMERO.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 24 días del mes de abril del 2016 Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 24 de abril del 2016. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP7151 – M. 427500 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 5753, Acta No. 33, Tomo XII, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA**

#### UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:

**MARÍA JOSÉ GÓMEZ PORRAS.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 24 días del mes de abril del 2016 Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 24 de abril del 2016. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP7152 – M. 427666 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 5908, Acta No. 33, Tomo XI, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

**JENY TORRES ARÁUZ.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Banca y Finanzas** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 24 días del mes de abril del 2016 Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 24 de abril del 2016. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP7153 – M. 427738 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 6039, Acta No. 33, Tomo XIII, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

**ANIUSKA LORENA GONZÁLEZ.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Administración de Empresas** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 24 días del mes de abril del 2016 Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 24 de abril del 2016. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP7154 – M. 427696 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 6022, Acta No. 33, Tomo XIII, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

**FRANKLIN JOSÉ GUTIÉRREZ MEJÍA.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 24 días del mes de abril del 2016 Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 24 de abril del 2016. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP7155 – M. 427636 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 5943, Acta No. 33, Tomo XII, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

**EDUARDO JOSÉ RAMOS.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciado en Administración Turística y Hotelera** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 24 días del mes de abril del 2016 Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 24 de abril del 2016. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP7156 – M. 427668 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 6111, Acta No. 33, Tomo XIII, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

**NÉSTOR ESPINOZA MENDOZA.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciado en Banca y Finanzas** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 24

días del mes de abril del 2016 Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 24 de abril del 2016. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP7157 – M.427532 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 3640, Folio 1087, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

**FRESLY HIPÓLITO ESCOBAR HOWARD.** Natural de Puerto Cabeza, Departamento de R.A.A.N., República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ingeniería y Computación. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil quince. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, diecinueve de mayo del 2016. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP7158 – M.427516 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 324, Asiento N° 692, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**MARIA ELENA MAIRENA SALGADO.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Física-Matemática.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil dieciséis Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra. Secretario General. Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. (f) Msc. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico

Reg. TP7159 – M.427516 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 287, Asiento N° 612, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**DARWIN EZEQUIEL SANDOVAL ESPINO.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Física-Matemática.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del año dos mil quince. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra. Secretario General. Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del año dos mil quince. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico

Reg. TP7160 – M.427458 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 080, Tomo No. 04, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Civil, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

**MOISÉS DE JESÚS MÉNDEZ CRUZ,** Natural de: San Rafael del Sur, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil cinco. El Rector de la Universidad: Ivan Daniel Ortiz Guerrero. Secretaria General: Zobeyda Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil dieciséis. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

Reg. TP7161– M.427434 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 000028, Tomo No. 09, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Marketing y Publicidad, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

**LIDIA FERNANDA LAGUNA SILVA,** Natural de: Matagalpa, Departamento de: Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y

las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Marketing y Publicidad.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veinte días del mes de diciembre del dos mil quince. El Rector de la Universidad: Ivan Daniel Ortiz Guerrero Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los trece días del mes de diciembre del dos mil quince. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 296, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Dirección de Marketing, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

**LIDIA FERNANDA LAGUNA SILVA,** Natural de: Matagalpa, Departamento de: Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Dirección de Marketing.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veinte días del mes de diciembre del dos mil quince. El Rector de la Universidad: Ivan Daniel Ortiz Guerrero Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los trece días del mes de diciembre del dos mil quince. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

Reg. TP7162– M.427586 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 011, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Marketing y Publicidad, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

**GUILLERMO BISMARCK QUEZADA VALENZUELA,** Natural de: Matagalpa, Departamento de: Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Marketing y Publicidad.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veinte días del mes

de diciembre del dos mil quince. El Rector de la Universidad: Ivan Daniel Ortiz Guerrero Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil quince. (f) Lic. Martha Potosme Aguilar, Directora de Registro Académico.

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 341, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Dirección de Marketing, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". **POR CUANTO:**

**GUILLERMO BISMARCK QUEZADA VALENZUELA**, Natural de: Matagalpa, Departamento de: Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Dirección de Marketing**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veinte días del mes de diciembre del dos mil quince. El Rector de la Universidad: Ivan Daniel Ortiz Guerrero Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los diecinueve días del mes de enero del dos mil dieciséis (f) Lic. Martha Potosme Aguilar, Directora de Registro Académico.

Reg. TP7163 – M. 427502 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 464, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

**REGINA BEATRIZ CRUZ OBREGÓN**, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-150292-0002Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería con Orientación en Materno Infantil**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de mayo del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 12 de mayo del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP7164 – M.427453 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 111, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

**MILTON JOSUÉ ROMERO CRUZ**, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 204-310586-0000F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de Educación con Mención en Lengua y Literatura Hispánicas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de mayo del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 6 de mayo del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP7165 – M.427447 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 88, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

**LENÍN ALBERTO CUADRA DÁVILA**, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 004-290890-0001W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de Educación con Mención en Informática Educativa**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de abril del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 6 de abril del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP7166 – M. 427428 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Managua, certifica que en el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No.270, Folio 270, Tomo VIII, Managua 15 de abril del 2016, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN – Managua, referida a la Incorporación del Diploma que contiene el título de **Doctor en Medicina**, aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

**GEMA LIBERTAD CARRANZA MATUTE.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 321-190786-0000C, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Ciencias Médicas, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento.

Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de abril del dos mil dieciséis. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP7167 – M.427438– Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 111, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**DARLING DE LOS ÁNGELES SÁNCHEZ SÁNCHEZ.** Natural de Nicaragua con cédula de identidad 408-240386-0000A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Lengua y Literatura Hispánicas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de mayo del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 6 de mayo del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP7168 – M. 427734 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 119, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**YARA LALESKA MENDOZA VEGA.** Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-120895-0009P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con Mención en Educación Especial** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de mayo del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 12 de mayo del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP7169 – M. 427703 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 51, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**YUNIET GUADALUPE ESPINOZA BALTODANO.** Natural de Nicaragua con cédula de identidad 561-121280-0001C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de abril del dos mil dieciséis. El Rector en Funciones de la Universidad, Jaime López Lowery. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 26 de abril del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP7110 – M.427686 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 181, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**MARÍA AUXILIADORA LÓPEZ JARQUÍN.** Natural de Nicaragua con cédula de identidad 364-050680-0001W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Ciencias Naturales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial

de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de febrero del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 24 de febrero del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP7171 – M.427684 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 182, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA- POR CUANTO:**

**XIOMARA DEL SOCORRO BONILLA.** Natural de Nicaragua con cédula de identidad 121-180372-0003A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Ciencias Naturales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de febrero del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 26 de febrero del 2016. (f) César Rodríguez Lara.

Reg. TP7172 – M.427686 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 175, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA- POR CUANTO:**

**SCARLETH DEL SOCORRO ABURTO MIRANDA.** Natural de Nicaragua con cédula de identidad 126-170893-0000A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Ciencias Naturales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de febrero del dos mil dieciséis. La Rectora

de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 26 de febrero del 2016. (f) César Rodríguez Lara.

Reg. TP7173 – M.427679 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 176, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA- POR CUANTO:**

**RAFAELA DEL CARMEN CAMPOS HURTADO.** Natural de Nicaragua con cédula de identidad 524-241087-0000H, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Ciencias Naturales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de febrero del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 26 de febrero del 2016. (f) César Rodríguez Lara.

Reg. TP7174 – M.427675 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 179, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA- POR CUANTO:**

**DIOCELINA MARIETA VELÁZQUEZ.** Natural de Nicaragua con cédula de identidad 121-281089-0005C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Ciencias Naturales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de febrero del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 26 de febrero del 2016. (f) César Rodríguez Lara. Director.